

511



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**LA NECESIDAD DE TRANSFORMAR EL RÉGIMEN DE
TRABAJO ARTESANAL POR EL TRABAJO INDUSTRIAL
EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO
FEDERAL.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
URIEL VILLARREAL BURGOA**

**ASESOR:
LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ.**



MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Discontinua

A DIOS

Agradezco infinitamente a Dios, por darme la gracia de la vida y el haber guiado mis pasos para que pudiera alcanzar un sueño de toda la vida.

A MI MADRE IRMA BURGOA LOYO

Nuevamente doy gracias a Dios por darme un ángel que me ha guiado y cuidado en toda mi vida, gracias madre por todos y cada uno de los cientos de sacrificios que realizaste para que saliera siempre adelante, por enseñarme mis primeras letras y la puerta al conocimiento, este logro también es tuyo.

Para ti mi más grande reconocimiento admiración y respeto.

A MI ESPOSA

Gracias por estar conmigo por compartir la vida juntos pero sobre todo, el saber que siempre cuento contigo en las buenas y en las malas por todo tu apoyo, sabes que sin ti no hubiere sido posible la culminación de esta meta.

A MIS HERMANOS

GEMIMA, KEREN, GABRIEL, ARISTIDES, JAZAHEL , Por compartir la experiencia de la vida y el sacrificio mutuo, en especial a mi hermana CESIAH por ser ejemplo de superación y constancia aun en los momentos mas duros.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
CCH VALLEJO Y ENEP "CAMPUS ARAGON"**

Mi agradecimiento a la Máxima casa de estudios Por darme la oportunidad de ser orgullosamente universitario, siendo mi segunda casa, dándome experiencias invaluable, esperando poder retribuir lo mucho que en ella se me ha brindado, a toda su comunidad estudiantil y sus trabajadores en especial a todos los profesores que brindaron su conocimiento en mi formación profesional.

A MIS AMIGOS

Agradezco a ustedes por ser parte de mi vida y formación profesional por compartir los buenos y los malos momentos, sin duda llevare en mis días el recuerdo de cada uno de ustedes. Con especial cariño a mi inseparable amiga Ani.

**MI ADMIRACIÓN Y AGRADECIMIENTO A LA LICENCIADA
MARIA GRACIELA LEON LOPEZ** por su apoyo y comprensión en la elaboración de la presente tesis, pues sin su apoyo no hubiera sido posible la realización de la misma.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

ANÁLISIS DE LA CÁRCEL A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE MÉXICO

1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	1
1.2 LA COLONIA.....	10
1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.....	19
1.4 MÉXICO ACTUAL.....	28

CAPITULO II

LEGISLACIÓN REFERENTE AL TRABAJO PENITENCIARIO

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	37
2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	45
2.3 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	53
2.4 LEY QUE ESTABLECE LAS DE NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN DE SENTENCIADOS.....	61
2.5 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	65
2.6 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	76

CAPITULO III

LA NECESIDAD DE TRANSFORMAR EL REGIMEN DE TRABAJO ARTESANAL POR EL TRABAJO INDUSTRIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RECLUSORIOS Y PENITENCIARIAS DEL DISTRITO FEDERAL.....	84
3.2 EL TRABAJO COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE RECLUSIÓN.....	94
3.3 PROBLEMAS Y BENEFICIOS DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PENITENCIARIA.....	104
3.4 LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR E IMPULSAR LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	115
CONCLUSION.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	127

INTRODUCCIÓN

Para poder entender el principio de nuestra investigación es necesario comprender el nombre de la rama del derecho que se ocupa del cumplimiento de la pena privativa de libertad, que se aplica al individuo que transgrede la ley, llamado el "derecho penitenciario" el cual a sido sumamente criticado pues encierra la religiosa idea de la "penitencia" o de castigo, esta idea un tanto arcaica que choca con la moderna concepción de readaptación social, aunque esta última es cuestionable, de allí que a los establecimientos donde se cumple la pena se las ha llamado por mucho tiempo, "penitenciarias". Pero aun así ha ido cambiando la terminología con que se denomina a dichos centros como al personal que labora en los mismos por ejemplo: de preso, reo, recluso, por el de interno. Lo mismo el guardia carcel por el de custodio; El de la celda o crujía por el de dormitorio.

Pero a todo este análisis podemos concretar que no cambia en mucho el contenido de las palabras anteriores pues si bien es cierto cambian de título, no así en lo sustancial, pues resulta a la vista que no se cumple con el objetivo primordial que es la readaptación social del individuo. En este orden señalamos la falta de estudio real de la ciencia penitenciaria y por ende resultados negativos en la aplicación de la norma penitenciaria.

El estudio de los temas del derecho penitenciario a sido causa de análisis, en las últimas décadas la aparición de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, la construcción de nuevos reclusorios en el Distrito Federal, la clausura del llamado "palacio negro" Lecumberri.

Todo ello constituyo una gran esperanza humanitaria en el terreno del derecho penitenciario y la ejecución de la pena de prisión.

Es entonces cuando se pugna por el estudio del delincuente, por la construcción de centros penitenciarios especializados, por la individualización del tratamiento de readaptación social de los internos, mediante la educación la capacitación y el trabajo.

Todo lo anterior parecía un futuro prometedor dentro del sistema penitenciario, pero estaba muy lejos de llevarse a la practica, porque todo esto derivó en el hacinamiento, promiscuidad, sobrepoblación, contaminación criminal y la improvisación del personal penitenciario etc.

En la actualidad sin temor a equivocarnos podemos señalar que el sistema penitenciario mexicano, se encuentra en un fracaso en los objetivos buscados en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, pues resulta evidente que en los centros penitenciarios del Distrito Federal no hay readaptación social del individuo, ya que se encuentra inmerso en un círculo de corrupción y hacinamiento penitenciario, todo esto se genera por la falta de profesionalización y verdadera vocación del personal que se enumera desde el director de un reclusorio hasta el personal administrativo, resultado de las practicas corruptibles mal formadas dentro de la organización penitenciaria, fundada por administraciones improvisadas que lejos de buscar el buen funcionamiento de estos centros se encargaron de crear barreras de corrupción que deterioran la vida y la dignidad del interno, evitando que sea encausado a la readaptación, se le encomina a la practica de acciones degradantes. Podemos señalar que se creó una organización delictiva, que al no combatirse se alimentó con grandes complicidades, pues de manera evidente genera gran cantidad de dinero y poder dentro y fuera del centro penitenciario.

En tal apreciación es incluídible, que es necesaria la verdadera aplicación de la norma penitenciaria, para generar una verdadera readaptación social de los internos, para que no sea una utopía como la que actualmente se considera.

Por ello es necesario reformar todo el sistema penitenciario, del custodio, al director, y del dormitorio al edificio penitenciario, pero aun más importante consideramos crear un sistema de producción penitenciaria que deje atrás, las producciones manufactureras o artesanales, entrando a un sistema de tipo industrial con el cual se consiga el automantenimiento de los centros así como el crecimiento de nivel de vida para los internos, como para sus dependientes económicos, facilitando la capacitación de los

internos, permitiendo la intervención de la iniciativa privada para aportar el soporte económico, con supervisión por parte de la administración gubernamental, evitando las posibilidades de un mal manejo de los recursos humanos, como del capital económico obtenido de los mismos.

CAPITULO 1

ANÁLISIS DE LA CÁRCEL A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE MÉXICO.

1.1 EPOCA PREHISPÁNICA.

La importancia del derecho precolonial tiene gran relevancia y hasta hace poco se consideraba al cuerpo legal de los pobladores mexicanos, como un conjunto de códigos en el que no existía continuidad ideológica alguna, entre los preceptos que normaban las relaciones jurídicas de los antiguos pobladores y nuestro derecho contemporáneo. La historia del derecho patrio empieza con la primera cedula real dictada para el gobierno de las indias; Pero si tenemos en cuenta que el derecho es un fenómeno social, una resultante de los factores que actúan en el desenvolvimiento de los grupos humanos constituidos, entonces si es indispensable ocuparse del derecho observado entre los indígenas antes de la conquista, porque si nuestras leyes actuales no tienen nada en común con las antiguas leyes genuinamente mexicanas, en cambio la población actual de la republica, en sus grupos aborígenes si tiene muchos puntos de contacto culturales con los primitivos pobladores, resulta un gran error no buscar en el origen de estos pueblos su derecho, con el que a través del tiempo han ido evolucionando y donde se generan sus contingencias sociales e históricas.

En este orden de ideas, entremos al análisis del sistema jurídico que utilizaban los antiguos pueblos, empezando con la tramitación de los asuntos penales en la triple alianza que de manera muy parecida se realizaba en los tres reinos.

La persecución de los delitos se llevaba cabo de oficio y era suficiente para iniciarla el simple rumor publico, lo mismo en casos de adulterio que en otros hechos delictuosos en Michoacán se iniciaba sobre indicios corporales. En caso de homicidio el pariente del occiso tenia que llevar ante los tribunales un dedo del cadáver y en caso de robo el

denunciante necesitaba presentar las mazorcas arrancadas del campo, a fin de que se iniciara el procedimiento.

Desde las primeras horas de la mañana hasta el anochecer, estaban los jueces en sus salas respectivas impartiendo justicia. Se admitían como pruebas la documental, la testimonial, la confesional y los indicios, pero el acusado podía hacer uso del juramento en su favor, el cual probaba plenamente este acto era sumamente respetado y se exigía a las partes y a los testigos en toda clase de negocios judiciales, consistía en llevar la mano a la tierra y a los labios.

Podía forzarse la confesión por medio de la tortura, también se acostumbraban los careos, en cada tribunal había un pregonero encargado de anunciar la sentencia a los interesados, no se tiene conocimiento de que hayan existido abogados, parece que las partes en los asuntos penales hacían su demanda o acusación o su defensa por sí mismos, esto es de comprenderse con facilidad si se tiene en cuenta la sencillez de la vida jurídica y el corto número de leyes y la simplicidad del mecanismo judicial. El derecho era fácilmente abordable para todos, sin embargo Sahagun afirma que las partes podían estar asistidas por sus procuradores.

LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

En cada tribunal había un ejecutor. En los tribunales colegiados de México, uno de los magistrados era quien por su propia mano ejecutaba las sentencias.

La pena de muerte se llevaba a cabo de diverso modo, según era el delito por lo que se aplicaba de manera general, acostumbraban dar muerte a los sentenciados a esta pena, ahorcándolos, ahogándolos, a pedradas, a patos, o abriéndoles el abdomen o la caja torácica, a menudo la pena de muerte era agravada, antes y después de la ejecución, con otras penas tenidas como infamantes las penas de arresto y de prisión se extinguían en las cárceles.

Según Mendieta tenían las cárceles dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa, que era pequeña como una puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas grandes piedras y allí estaban con mucho cuidado los guardas y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos y por ser la comida débil y poca, era una lastima verlos desde las cárceles porque comenzaban a gustar la angustia de la muerte que habían de padecer, estas cárceles estaban junto a donde había judicatura como nosotros la usamos, y servían para los grandes delincuentes, como los que merecían la pena de muerte que para los demás no era menester mas que del ministro de justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos delante y aun pienso que bastaba hacerle una raya y decirles que no pasaran de allí, por la mayor pena que le hablan de dar, porque huir y no parecer era imposible debajo del cielo, a lo menos; estar preso con sólo los palos delante sin otro guarda yo los vi con mis ojos.¹

La organización del sistema penitenciario era rústico y de poca relevancia, por demás relevante era el castigo que se debía infringir a los delincuentes por lo que las cárceles tenían poca importancia, toda vez que la readaptación social no estaba contemplada en el sistema penal prehispánico, para poder entender esta situación es necesario comprender su organización político judicial en el que resalta de manera importante la famosa "triple alianza" que era integrada por los reinos de México, Texcoco y Tacuba quienes formaban la triple alianza ofensiva y defensiva, pero en cuanto al régimen interior cada uno conservaba una absoluta independencia.

En cuanto a su gobierno, puede decirse que de una oligarquía primitiva, evolucionaron hacia una monarquía absoluta, estos reinos eran estados más o menos extensos constituidos por las fuerzas de las armas, cada uno de ellos se encontraba formado por un núcleo de población de un mismo origen étnico (mexicanos, acolhuas, tecpanecas) respectivamente y numerosos pueblos de distinta raza, que habían sojuzgado. En cuanto a su organización judicial, había en cada uno de los reinos de la triple alianza, tribunales

¹ Mendieta y Nuñez, Raúl. El Derecho Precolonial, 6ª edic., Edit. Porrúa, México 1992, pág. 145

encargados de ministrar justicia, la organización de estos tribunales era diferente en los reinos de México y Texcoco.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES EN LOS REINOS DE MÉXICO.

En México el rey nombraba a un magistrado supremo que además de tener atribuciones administrativas, tenía la facultad de fallar en definitiva las apelaciones en los casos criminales. En las ciudades muy pobladas, lejanas de México y sujetas a él, había un magistrado de esta categoría, con idénticas atribuciones. Estos magistrados nombraban en sus respectivos territorios a los tribunales inferiores que eran colegiados, compuestos de tres o cuatro jueces, tribunales que conocían en asuntos, civiles, su sentencia no admitía recurso alguno.

En cada uno de los barrios de México el pueblo se reunía anualmente para nombrar a un juez de competencia judicial limitada, pues solo conocía en los asuntos civiles y penales de poca importancia que se suscitaban entre los vecinos de su distrito este juez tenía la obligación de dar noticia diaria al tribunal colegiado de la ciudad, sobre los negocios en que intervenía. Como auxiliares de la administración de justicia había en cada barrio un individuo encargado de vigilar a algunas familias y de dar cuenta de lo que en ellas observase, estos empleados eran electos por el pueblo, del propio modo que los jueces inferiores, pero no podían conocer ni fallar en asunto alguno, por último, cierto número de policías se encargaba de emplazar a las partes y a los testigos en asuntos civiles y penales y de aprehender a los delincuentes.

En resumen, el mecanismo judicial de los mexicanos era el siguiente en orden de jurisdicción, si en un barrio se suscitaba un asunto leve civil o penal, conocía el juez del mismo barrio; Si el asunto era grave, este juez podía practicar las primeras diligencias, pero el encargado de sentenciar, era el tribunal colegiado; en asuntos civiles de cuantía o de

importancia, era competente el mismo tribunal y su sentencia inapelable, sobre todos los jueces estaba el magistrado supremo cuya palabra en asuntos criminales era definitiva.²

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES EN EL REINO DE TEXCOCO.

En el reino de texcoco, el rey era el magistrado supremo; él nombraba a los jueces y tenía en su palacio salas diversas destinadas especialmente al ejercicio de la judicatura; Una para los jueces que conocían en asuntos civiles, otra para los que conocían en asuntos penales, otra para los que conocían en asuntos de carácter militar. En los mercados había un tribunal dedicado exclusivamente a resolver las cuestiones que surgiesen entre compradores y vendedores, en los lugares alejados del centro de texcoco, jueces de competencia limitada fallaban en asuntos de escaso interés.

Los jueces de las diferentes salas que se han enumerado, eran en número de doce en conjunto y tenían bajo sus ordenes escribanos y ejecutores. Los fallos de estos jueces eran apelables ante el rey, quien asistido de otros dos jueces, según Motolinia o de "trece nobles muy calificados" sentenciaba en definitiva.

Cada doce días el rey celebraba una junta con los jueces de la capital para resolver los casos graves y de ochenta en ochenta días, los jueces de las provincias se reunían para acordar las sentencias en los asuntos que por su cuantía o delicadeza no estaban bajo su jurisdicción, estas juntas generales duraban veinte días.

En este ámbito judicial también existían los tribunales especiales que eran propiamente dicho para juzgar a la nobleza y a militares, una sala del palacio real estaba, destinada para que en ella se juntaran los capitanes en consejo de guerra, en otra sala se reunían los soldados nobles y hombres de guerra para juzgar de los delitos de que fuesen acusados. En Tlaxcala conocía de los pleitos y los decidía, un consejo de ancianos. En Matlazinco, el primer rey conocía de los asuntos graves y los otros dos de los de poca

² Mendieta y Núñez, Raul. *Ibidem*, pág. 147

importancia. En Michoacán había un tribunal supremo para asuntos penales; pero en los casos graves conocía el rey.

ELECCIÓN DE LOS JUECES.

En el reino de Acolhuacán (Texcoco), el rey nombraba a los jueces, y en el de México, solamente el magistrado supremo era electo por el rey; los demás jueces, unos eran nombrados por este magistrado y otros por el pueblo.

Se tenía cuidado, al escoger a los jueces, de que fuesen ricos, educados en el calmecac, de buenas costumbres, prudentes y sabios y que no fuesen afectos a embriagarse, ni amigos de aceptar dadivas, para que sostuviesen su cargo con lucimiento en los reinos de México y Acolhuacán, se les asignaban tierras y esclavos para que las cultivasen.

También se tenía cuidado de la pacificación del pueblo, y de sentenciar los litigios y pleitos que había en la gente popular, y para esto elegían jueces, personas nobles y ricas y ejercitadas en los trabajos de las conquistas, personas de buenas costumbres que fueron criadas en los monasterios del calmecac, prudentes y sabios, y también criadas en el palacio.

Estos eran los que escogía el rey para que fueran jueces en la republica, se cuidaba mucho de que estos no fueran borrachos, ni amigos de recibir dadivas, ni fuesen aceptadores de personas, encargándoles el rey de que hicieran justicia en todos los asuntos de que conocieran.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES.

Los reyes castigaban severamente a los jueces que no cumplieran con su deber, los jueces no recibían ninguna cosa, ni tomaban presente alguno, ni aceptaban persona, ni hacían diferencia del menor o del mayor en cuestión de litigio, si se hallaba que un juez por denuncia de una persona iba contra la verdad y rectitud de la justicia o recibía alguna cosa de los pleitantes, o si sabían que se emborrachaban, si la culpa era leve, los otros jueces lo

reprendían ásperamente y si no se enmendaba, a la tercera vez lo trasquilaban, que entre ellos era cosa de gran humillación y lo privaban del oficio. “En Texcoco acaeció, poco antes de que llegaran los españoles, que un rey mando a dar muerte a un juez por haber favorecido a un noble en contra de un plebeyo en la sentencia, informando de manera alterada el resultado al rey, por lo que sabida la verdad una vez conocida, le fue ejecutada la pena antes mencionada.”³

También eran responsables de los retardos en los pleitos, de tal modo que el negocio que más duraba se resolvía en la consulta de los ochenta días, ya antes mencionada.

Así en este orden de ideas, continuaremos con el análisis de algunos de los delitos mas graves considerados por el cuerpo penal azteca.

DERECHO PENAL ACTOS DELICTUOSOS

Los actos delictuosos más graves, que eran observados entre los aztecas quienes en su mayoría tenían el cuerpo penal más extenso pero también el más rígido y estricto que por lo regular era seguido por los reinos de Texcoco y de Tacuba se aplicaba de la siguiente manera:

Traición al rey o al estado: Descuartizamiento.

Espionaje: Degollamiento en vida.

Incumplimiento del cometido por parte de los embajadores: Degüello.

Amotinamiento en el pueblo: Muerte.

Dictar un juez una sentencia injusta o no conforme a las leyes: Muerte.

Dejarse un juez sobornarse: Muerte.

Hurto en el mercado: Lapidación en el sitio de los hechos.

Homicidio aunque se ejecute en un esclavo: muerte.

Privación de la vida de otro por medio de bebedizos: Ahorcadura.

³ Mendieta y Nuñez, Raúl. Ibidem, Pág. 51 y 52

Adulterio (no se reputaba tal al marido cuando se relacionaba con mujer soltera);

Lapidación o quebrantamiento de la cabeza.

Prostitución en las mujeres nobles: Ahorcadura.

Lesbianismo: muerte por garrote.

Homosexualidad en el hombre: Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal, para el pasivo.

Robo de cosas leves: Satisfacción al agraviado; lapidación si la cosa robada ya no existe, o si el ladrón no tiene con qué pagar su equivalente.

Venta de tierras ajenas que se tienen en administración: Esclavitud y pérdida de los bienes.

Embraguez en los jóvenes: Muerte a golpes en el hombre, y lapidación en la mujer.

Mentira grave y perjudicial: Cortadura parcial de los labios, y a veces de las orejas; o muerte por arrastramiento.

Hechicería: Muerte abriendo el pecho.⁴

Así en la organización penal del pueblo azteca quien dominaba la parte norte de México y hasta la América central. Que si bien es cierto los pueblos subyugados no les eran cambiados sus costumbres y usos de tipo legal, por lo regular seguían el ejemplo azteca en la forma de impartición de justicia. Lo enunciado lo encontramos en la civilización maya que presenta un sentido mas refinado en la aplicación de justicia y en lo humanitario pero con gran similitud a los aztecas, en algunas penas, cabe señalar que tanto los aztecas como los mayas no concebían la pena como regeneración o readaptación por tanto carecían de casas de retención y cárceles por lo menos en el sentido moderno de la palabra, la de los mayas fue una jaula para aguardar la ejecución de la pena al igual que la de los aztecas. De cualquier manera ni mayas ni aztecas consideraron a la carcel como un lugar donde se le castigara al delincuente para posteriormente procurar su readaptación al ambito social.

De esta manera concluimos que en la época prehispánica no se contaba con la temática de la readaptación, pues si bien es cierto de acuerdo a la evolución que en el

⁴ Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Edit. Porrúa, México 1986, pág. 27-30

terreno del derecho penal presentaban las civilizaciones inmersas, en esta etapa de la historia, su objetivo primordial era la retribución del daño causado por el delincuente y no la readaptación, del sentenciado o mejor dicho lo dejaban de considerar digno de derechos a la vez que cometía el delito, en estas sociedades prehispánicas consideramos que el derecho penal era excesivo, lograba mantener un orden social, que de haber sido suave, y condescendiente, no hubiera logrado mantener un nivel de orden publico. Dentro de su pueblo ni fuera de este ya que debía mantener el respeto de los pueblos subyugados y la fama de crueldad y de estrictos formaba la base perfecta para dicho fin.

1.2 LA COLONIA

El análisis de la Colonia, en lo referente al derecho penitenciario, o mejor dicho, aquello parecido al sistema de cárceles con que contaba la colonia afirmamos que en definitiva, tampoco se consideraba la pena como parte de la readaptación social de los condenados, mas allá de este objetivo se buscaba la venganza social a que se hacían acreedores aquellos que transgredían la ley. Tomando en cuenta en la mayoría de los casos el origen, pues resulta evidente que no era el mismo castigo para un español que para un indígena o un mulato; de ello la frase que desprende que la colonización fue una espada con una cruz en la empuñadura pues de un lado mato e hirió y por otro trato de evangelizar. Esto último con un alto costo de vidas humanas y con el avasallamiento de los más intrínsecos derechos humanos.

La colonia representa el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano, podemos agregar como ejemplo la ley, del título primero del libro II, de las leyes de indias, que a la letra dispuso "que en todo lo que no estuviere decidido ni aclarado por las leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las indias, se guarden las leyes de nuestro reino de castilla conforme a las del toro, así en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustanciar."⁵

La recopilación de las leyes de los reinos de las indias de 1680, constituyo el cuerpo principal de leyes de la colonia, completado con los autos acordados, hasta Carlos III (1759); a partir de dicho monarca comenzó una legislación especial mas sintetizada, que dio origen a las ordenanzas de intendentes y las de Minería.

La recopilación se compone de IX libros, dividido cada uno de ellos en títulos integrados por leyes, de indias que pueden considerarse como un verdadero monumento

⁵ Carranca y Rivas, Raúl. *Ibidem*, Pág. 62

jurídico. No obstante, en el libro VII nos encontramos con un tratamiento mas o menos sistematizado de policía, prisiones y derecho penal.

El libro VIII es muy importante pues su contenido trata de los delitos, penas y su aplicación, el cual señala pena de trabajos personales, para los indios, para excusarlos de los azotes y de multas pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la república, siempre que el delito fuera grave; pues si era leve la pena sería adecuada, continuaba el reo con su oficio y con su mujer, una cosa de gran relevancia era que los indígenas solo podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios y los mayores de dieciocho podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o de bestias de carga. Por otro lado las penas eran desiguales según las castas, quedando equiparados españoles y mestizos solo en ciertos casos.⁶

En las "leyes de indias" se recopilaron las disposiciones legales concernientes a la administración y gobierno de los territorios del nuevo mundo. Felipe II ordeno en 1570 el estudio de la documentación real y de los autos de gobierno expedidos para el de las indias, y que se acumularan en un solo cuerpo una vez aclaradas las disposiciones dudosas y conciliadas las contradictorias. Después de múltiples intentos y de la publicación en 1596 de unos sumarios de la recopilación general de leyes, en 1660 se nombro una junta, varias veces renovada, la que dio por terminados sus trabajos veinte años mas tarde. Hasta entonces se publico en Madrid, en 1680, la recopilación de las leyes de los reinos de las indias, mandados a imprimir y publicar por el rey Carlos II.

En las leyes de las indias, encontramos un apartado muy interesante a nuestro estudio que precisamente hace referencia a las cárceles y de los carceleros en su titulo VI del libro VII con veinticuatro leyes y el libro de las visitas a cárceles con diecisiete leyes, así también el titulo VIII referente a los delitos y las penas con veintiocho leyes así como de su aplicación. En este contexto procederemos a la transcripción literaria de las leyes de las indias así como el análisis el de las mismas.

⁶ Carranca y Rivas, Raúl. *Ibidem*, Pág. 62

"TITULO SEIS DE LAS CARCELES Y CARCELEROS."

Ley primera: que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles, mandamos que en todas las ciudades, villas y lugares de las indias se hagan cárceles para custodia, y guarda de los delincuentes y otros que deban estar presos, sin costa de nuestra real hacienda, y donde no hubiere efectos, háganse de condenaciones aplicadas a gastos de justicia, y si no las hubiere de penas de cámara, con que gastos de justicia, sean reintegradas las penas de la cámara.⁷

(Como podemos observar esta es la primera de las ordenes, para que en México se construyeran las primeras cárceles y centros de reclusión, cabe notar que esta ley es muy explícita en el costo que no debía provenir del estado.)

Ley II que en la carcel haya aposento apartado para mujeres. Los alguaciles, mayores, alcaldes y carceleros tengan prevenido un aposento aparte donde las mujeres presas, y separadas de la comunicación de los hombres, guardando toda honestidad, recato y la justicia lo haga cumplir y ejecutar.⁸

(Esta ley es sin duda de gran relevancia, sobre todo por el avance en el contexto histórico en que se desarrolla. Se procura que la mujer este aparte del varón para no caer en la promiscuidad, separando el personal de la misma carcel, pero también tiene su lado negativo, el aislamiento total de las reclusas ocasionando grandes daños psicológicos y físicos a las mismas, de cualquier modo es un gran avance en la ciencia penitenciaria.)

Ley III. Que en las cárceles haya capellán, y la capilla este, decente, en todas las cárceles de nuestras audiencias, ciudades, villas y lugares que haya un capellán que diga misa a los presos, y para esto se den los ornamentos y lo demás necesario de penas

⁷ Paredes, Julian. Recopilación de leyes de Indias, Tomo II y III, 1681

⁸ Carranca y Rivas, Raúl. Ob.Cit., pág. 119

de cámara, y tenga el carcelero cuidado de la capilla, o lugar donde se dicre misa, este decente.

Ley IV. Que los alcaides y carceleros den fianças. Ordenamos, que todos los alcaides, y carceleros no usen sus oficios sin dar fianças legas, llanas, y abonadas en la cantidad, que pareciere a la audiencia del distrito, con obligación de tener los presos en custodia, y guarda y no soltarlos sin haber pagado, o satisfecho, pena de pagar, o satisfacer los principales, y fiadores: y que las escrituras se entreguen a nuestros oficiales reales para cuando se ofrezca su ejecución.

Ley V. Que los carceleros y guardías hagan el juramento, que por esta ley se dispone. Antes que los carceleros o guardas de las cárceles usen del oficio, sean presentados, si fueren de audiencia en ella: y si de ciudad ó villa, en el ayuntamiento, y juren sobre la cruz, y los santos evangelios en debida forma que bien, y fielmente guardaran los presos, leyes y ordenanzas que sobre esto disponen, con las penas allí contenidas.

(Referente a esta ley podemos señalar el gran avance en la ciencia penitenciaria, por la relevancia que se denota en ocupación de puestos de guardas y carceleros, que por lo regular no cumplían con el cometido de un trato digno para con los presos, aun así es muy importante la seriedad con que se nombraba a dichos funcionarios.

Ley VI. Que los carceleros tengan libro de entrada, y no fien las llaves de indios o negros. El carcelero tenga libro en que asiente los presos, que recibiere por sus nombres, quien los manda prender y lo ejecuto, la causa y día: De cuenta al juez, y no fien las llaves de las cárceles, de indios, ó negros, pena de pagar los daños de su persona y bienes.

(En definitiva esta ley es racista y detona la clara situación de la dominación española sobre indígenas y negros.)

Ley VII. Que los alcaides residan en las cárceles. Los alcaides residan por sus personas en las cárceles, pena de sesenta pesos cada vez que hicieren falta notable, aplicados a nuestra cámara, y denunciador, y el daño, e interés de las partes.

Ley VIII. Que los carceleros tengan la carcel limpia, y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje á los que esta ley ordena. Ordenamos que los carceleros hagan barrer la carcel, y aposentos de ella, cada semana dos veces y la tengan proveída de agua limpia, para que los presos puedan beber, y no lleven por esto cosa alguna, ni carcelaje a los muchachos presos por juego, ni a los oficiales de la audiencia, que por mandato del presidente, y oidores fueren presos, pena del cuatro tanto para nuestra cámara.

Ley IX. Que traten bien a los presos, y no se sirvan de los indios, los alcaides y carceleros traten bien a los presos, y no los injurien, ni ofendan y especialmente a los indios, de los cuales no se sirvan en ningún ministerio.

(Estas disposiciones presuponen que las cosas marchaban de manera, arbitraria y por ende se promulga esta ley donde sé, hace hincapié en la manera de dirigirse a los presos pero con mayor cuidado hacia los indios, lo cual nos lleva a meditar sobre al gran maltrato que recibían los mismos por su condición social.)

Ley X. Que los carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan. Mandamos, que los alcaides, y carceleros no reciban dones en dinero ni en especie de los presos, ni los apremien, ni den soltura en las prisiones, mas ni menos de lo que deben, ni los prendan, o suelten sin mandamiento, pena de incurrir en la prohibición de los jueces, que reciben, dadivas, y las otras penas en el derecho establecidas.

(Por la creación de esta ley podemos darnos cuenta que sin duda, en aquellos tiempos como en los actuales la ley se, llegaba a comprar con dadivas o dinero, con lo que se perjudicaba la estancia del reo en dichas cárceles, pues si no contaba con los medios para poder, comprar los favores de los carceleros y guardas no cabe duda que la pasaba muy mal.)

Ley XI. Que los alcaides y carceleros visiten las cárceles, presos, y prisiones todas las noches. Mandamos, que los alcaides y carceleros visiten, y requieran por sus personas a los presos, prisiones y puertas, y cerraduras de toda la carcel, de forma, que por su culpa no se Vaya alguno, pena de que se ejecutara en ellos la que el preso, o presa mereciere, o el interés que debiere pagar, conforme a derecho.

Ley XII. Que los alcaides y carceleros no contraten con, coman, ni jueguen con los presos. Ordenamos que los alcaides y carceleros no traten ni contraten con los presos por ninguna forma, directa ni indirecta, ni coman, ni jueguen con ellos, pena de sesenta pesos, y de perder lo que así contrataren, y jugaren, que aplicamos por tercias partes, a nuestra cámara, denunciador y pobres de la carcel.

Ley XIII. Que los carceleros no consientan juegos, ni vendan vino por mas de lo que valiere, ni lleven carcelaje a pobres. Los alcaides y carceleros no consientan ni permitan, que los presos jueguen en la carcel dineros, ni otras cosas, si no fuera para comer, y no vendan vino a los pobres, y en caso de que lo vendan, por que así convenga, sea al precio justo, y común y no mas, y no lleven dinero de carcelaje a los pobres, pena de que lo pagaran, con el cuatro tanto para nuestra cámara.

Ley XIII. Que los carceleros lleven los derechos, conforme a los aranceles, todos los carceleros guarden los aranceles, y lleven los derechos ,ajustándose a ellos, y no mas, como esta ordenado.

Ley XV. Que la carcelaria sea conforme a la calidad de las personas, y delitos. Ordenamos a los virreyes, presidentes, audiencias y justicias que cuando mandaren a prender algún regidor o caballero o persona honrada, señalen la carcelaria, conforme a la calidad, y gravedad de sus personas, y delitos y guardando las leyes, los hagan poner en las cárceles publicas, o casas de alguaciles, porteros, ministros, o las de ayuntamiento, y no en las galeras, donde las hubiere, si no fueren soldados, que sirvan en ellas o en caso o lugar que no haya ningún otra carcelaria.

Es muy importante comentar que en esta ley se observa, la discriminación a la que son sometidos todos aquellos que, en su mayoría eran los indígenas y negros, por la cláusula de la calidad de las personas, que atiende dar privilegios a todos aquellos, de clases acomodadas, al grado de buscar lo mejor en el caso de que fueran detenidos. No así con los pobres y desprotegidos.

Ley XVI. Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas, y derechos.

No detengan los alcaides y carceleros a los presos despachados, y mandados librar de la prisión por sus derechos, o costas, debidas a la justicia, y escribanos si fueran pobres o juraren, que no tienen de que pagar, suéltelos luego si no interviniere otra causa para su prisión.

Ley XVII. Que a los presos pobres no se quite prenda por carcelaje y costas. Por los derechos de carcelaje y costas de la justicia y escribanos sucede, que los carceleros quitan los vestidos, y otras prendas a los presos, exceso que no se debe consentir, mandamos que si fueren pobres o interviniere el juramento, no lo pueden hacer, pena de un ducado de oro, en que incurra el alguacil, escribano o alcaide, carcelero o cualquier otra persona, que por causa los detuviere o prendare y en suspensión del oficio, que ejerciere y ordenamos a las justicias, que tengan especial cuidado de haber si se cumple así, ejecutando lo proveído.

Ley XVIII. Que los pobres no sean apremiados a dar fiador por costas, ni carcelaje.

Si el preso pobre es oficial, pretende el carcelero, que otro de su oficio se obligue a pagar las costas, derechos y carcelaje, y de otra forma no le quiere, soltar mandamos que no se le consienta y si contraviniere pague un ducado para los pobres de la cárcel y tenga suspensión de oficio por un mes.

Ley XIX. Que el que quisiere salir a cumplir destierro, no sea detenido por costas y carcelaje. El que fuere condenado a destierro y quisiera salir a cumplirlo, sea luego suelto de la prisión y no detenido por las costas y derechos, no habiendo otra causa.

Ley XX. Que el preso en quien se ejecutare pena corporal, no sea vuelto a la cárcel por costas ni carcelaje, Mandamos que después de ejecutadas penas corporales en los presos, de azotes, vergüenza publica, o clavar la mano, o semejantes, no sean vueltos a la cárcel, por los derechos ni costas de justicia, escribanos ni carceleros, y luego donde se acabare la ejecución, sean sueltos, para que se vayan, excepto si no hubiere otra causa o razón de que el paciente no padezca mayor afrenta, y si el alguacil lo volviere a la cárcel y el carcelero lo recogiere para el efecto susodicho, incurra en pena de un ducado para los presos de aquella carcel.

Ley XXI. Que los indios no paguen costas ni carcelaje. A los indios presos porque se embriagan no lleven costas, derechos ni carcelaje, las justicias, alguaciles, y carceleros, ni las paguen por esta, ni otras causas, como esta ordenado.

Ley XXII. Que se guarde la ley 92, titulo 15, libro 2, sobre no presentarse en la carcel por procurador, y dar inhibiciones. Guárdese la ley 92, titulo 17, libro 2, sobre que ninguno se pueda presentar en la carcel por el procurador, y forma de despachar inhibitorias.

Ley XXIII. Que el regidor diputado visite las cárceles, y reconozca los presos. Para mejor despacho de los presos por delitos, y otros casos, que se ofrecen, en consideración de que muchos son forasteros, y no tienen quien los defienda, ordenamos, que el regidor diputado tenga la obligación a visitar los que hubiere en las cárceles todos los sábados, y reconocer sus causas, y que los escribanos ante quienes pasaren se las manifestasen, y participen todas las veces que el regidor las pidiera, pena de diez mil maravedis paranuestra camara, y fisco.

(En esta ley es indispensable el comentar que, lo notable de la misma es nombramiento de lo que conocemos como defensoria de oficio, pues es evidente la necesidad de que requirían los presos de una defensa que los beneficiase.)

Ley XXVIII. Que las justicias se informen sobre el cumplimiento de estas leyes y las hagan guardar, tal calidad que les parezca resolver de otra forma según derecho.

Una vez transcritas algunas de leyes de "indias" que consideramos de suma importancia en el terreno del sistema penitenciario y habiendo comentado parte de ellas en algunos de sus títulos, podemos concluir que en definitiva privaba una desorganización legislativa, que apuntaba a la represión sistematizada de las clases mas desprotegidas como los indígenas y mulatos. Dando preferencia a los españoles aun y cuando estos cometieran los mismos delitos, como ejemplo de ello lo encontramos al separar al español que se consideraba un caballero cuando habiendo cometido un delito se procuraba no ponerlo en cárceles oscuras y lúgubres, esto nos da una idea de cómo se manejaba el sistema carcelaria de aquella época.

En cuanto al análisis de las cárceles o sistema penitenciario de la colonia es obvio que no tenían como base primordial la readaptación social del preso, pues resulta evidente que el objetivo primordial era causar sufrimiento y vejación en los mismos. Por consiguiente mantenían el tipo de construcciones necesarias para tal fin, donde la suciedad y el hacinamiento causaban estragos en la salud de los presos.

Afirmamos que la conquista no solo fue la caída de los diferentes pueblos prehispánicos, esta se dio en el transcurso de tres siglos con el avasallamiento de pueblos indígenas en sus mas profundos derechos, hacinándoles en cárceles donde seguramente perecieron cientos de inocentes.

Concluimos que la colonización, no fue mejor que el sistema prehispánico, pues aduciendo de civilidad y razonamiento pocas pruebas de humanidad se aplicaron para con los colonizados, si bien es cierto en algunas de sus leyes se trato de dar cierta benevolencia no siempre aplicada, hay que resaltar que dieron muchos de los principios penitenciarios que forman parte del cuerpo penal de la actualidad, reconociendo que de la mezcla de leyes prehispánicas con leyes de la colonia surgió el cuerpo penal que rigió durante tres siglos con dureza y agresividad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.

Al consumarse la independencia en el año de 1821, las principales leyes de México con carácter de derecho principal eran: la recopilación de las indias complementada con los autos acordados, las ordenanzas de minería, intendentes de tierras, aguas y gremios. Como derecho supletorio estaban la novicima recopilación, las partidas y las ordenanzas de Bilbao de 1737 siendo éstas últimas el código mercantil que regía para la materia, aunque sin referencias penales.

Ante la magnitud de los problemas con los que se enfrentaba la legislación ante la naciente independencia, el gobierno federal hubo de reconocer expresamente la constante vigencia de la legislación colonial y metropolitana como legislación mexicana propia. La independencia política a pesar del federalismo constitucional, no había llegado aun ha México que seguía viviendo en la unidad legislativa representada por el derecho colonial. cabe resaltar que las leyes de los antiguos estados estaban en vigor si no chocaban abiertamente con el sistema que regía en la nueva nación y si no se encontraban derogadas expresamente por alguna otra disposición posterior. Era imposible por otra parte que las leyes de la colonia chocaran abiertamente con el sistema que regía en México, por la simple razón de que tal sistema era la prolongación del anterior y poco a poco iba adquiriendo independencia y espontaneidad. En cuanto a la posible derogación expresada por alguna otra disposición, llegó pero mucho tiempo después, por consecuencia las leyes de los antiguos estados debían de subsistir por imperiosa necesidad.

La reglamentación de las cárceles opero respectivamente, en 1814, 1820 y 1826 así como de que se establecieron en ellas talleres de artes y oficios, disponiéndose un ensayo de colonización penal en las californias y en Texas.

Por su parte los tribunales y los jurisconsultos consideraron también como textos autorizados los autos acordados especialmente en lo que se refiere al tramite de los juicios

civiles y procesos criminales, prefiriéndolos incluso sobre las colecciones citadas anteriormente.

Enseguida procederemos, al análisis que de la época del México Independiente realiza, "Madame Calderón de la Barca". Quien elabora una de las descripciones más perfectas de las cárceles de aquel tiempo, con mucho detalle y gran observación de las condiciones humanas y materiales circundantes en dichas prisiones. La Marquesa Calderón de la Barca fue la esposa del primer ministro plenipotenciario que España envió a México independiente (Ángel Calderón de la Barca). Dichas observaciones oscilan entre los años de 1839 y 1841, las mismas se desarrollan en el naciente México del cual quedaron muchos sujetos acostumbrados a la lucha y la guerrilla y que trajo como resultado que al llegar la paz no encontraran otra forma de vivir que la de seguir usando las armas para conseguir los medios de subsistencia. Lo que origino un gran numero de delincuentes a los cuales había que sancionar .

Transcribimos a continuación algunos de los párrafos de la descripción de la "Marquesa Calderón de la Barca", donde podremos apreciar las condiciones penitenciarias de la época postrevolucionaria.

"Dedicamos otro día a visitar -escribe la marquesa- los lugares muy diferentes y más dolorosos, la Acordada o carcel publica, un edificio grande y sólido, espacioso y bien ventilado.

Tiene una junta compuesta de las señoras pertenecientes a las mejores familias, que se han consagrado a enseñar a las mujeres presas, es doloroso y sobrecogedor ver a las primeras damas de México conversando familiarmente y abrazando a estas mujeres culpables de crímenes atroces, asesinas en su mayor parte de sus maridos, que es el crimen mas frecuente entre estas encarceladas. No se ven caras feas y probablemente, ninguna de ellas premedito su crimen. Un arranque de celos en una borrachera, pasiones violentas sin freno, que de la misma manera que estallan súbitamente se extinguen, las han llevado a un

fin tan desgraciado. Entramos primero a un aposento amplio y bastante limpio en donde se encuentran separadas las mujeres de familias "más decentes" que las otras, algunas se habían tendido en el suelo, otras se ocupaban en alguna labor, bien vestidas unas y otras sucias y desarrapadas.

Descendimos después a las regiones profundas, donde un galeron abovedado y húmedo, se presentan cientos de infortunadas mujeres de lo mas bajo del común del pueblo, quienes estaban haciendo tortillas para los presos, sucias harapientas de aspecto miserable bajo estas funestas bóvedas, nos sentimos al verlas, trasportadas al purgatorio, y solo el cielo sabe el hedor que despedían.

Otra grandísima galera cercana, en la que unas presas limpiaban y barrían, gozaba al menos del aire fresco que le llega de un patio en donde contemplamos una triste vista, la de unos pobres niños jugando, eran los hijos de las presas, al dejar la parte del edificio dedicado a las mujeres, pasamos a una galería desde la cual se dominaba un inmenso patio enlozado, con una fuente en medio allí se apiñaban en informe mezcolanza centenares de presos, sin que se les tome en cuenta la naturaleza particular de sus delitos: el salteador de media noche con el ratero que hurta pañuelos; el famoso bandido con el reo político, el deudor con el monedero falso, y es de ese modo como el individuo joven no viciado todavía, tiene que abandonar esta cárcel, contaminado y endurecido por el mal ejemplo y el lenguaje más grosero. Echados algunos en el suelo sin hacer nada, al lado de los que se ocupaban en hacer toquillas para los sombreros, cuentas de diferentes colores, que aquí se usan mucho, tejiendo otras pequeñas canastas para vender, mientras quienes paseaban solos o en grupo. En la sacristía hay una horrible imagen y muy apropiada del mal ladrón, nos enseñaron también un pequeño cuarto que estaba fuera de la capilla, en donde se ve un confesionario. En este sitio el criminal condenado a muerte, pasan los tres días que preceden a la muerte, en compañía de un padre, escogido para ese trance."⁹

⁹ Calderón de la Barca, Madame. La vida en México, Edit. Porrúa, Tomo II, México 1959. Pág. 275

Una vez transcritos los anteriores párrafos podemos apreciar, en su primera parte, la detallada descripción que realiza la "marquesa Madame Calderón" respecto de la cárcel llamada la "acordada" donde podemos apreciar que en su mayor parte es una prisión generalmente ventilada, un gran avance para la época donde las cárceles no tenían como objetivo primordial la construcción de edificios donde fuera factible, la readaptación social. Así mismo se habla de una junta donde las señoras de clase acomodada se dedicaban a enseñar a las presas diversas actividades, esto crea gran impacto en la visitante, quien se asombra al ver a dichas mujeres tratando con quienes en su mayoría eran asesinas, pero de cualquier modo justifica o trata de entender las causas que las orillaron a la comisión de dichos delitos. Esto podemos considerarlo como un dato estadístico criminológico, pues relata que en su mayoría son asesinas de sus maridos, quienes no merecían mejor suerte, de estas palabras podemos entender que dichos maridos eran golpeadores y abusaban constantemente de estas mujeres resultado de los enfrentamientos armados en los que participaron, donde lo último que importaba era tolerancia y el razonamiento. Esto las orillaba en arranques de histeria a cometer diversos delitos.

Se denota en la descripción de la marquesa "que en la acordada" había gran diferencia, en lo material y en lo personal, pues revela que se apartaban en un aposento grande y generalmente limpio las mujeres de clases acomodadas, esto nada que ver con el proceso penológico causando gran desventaja para las demás presas, pues resulta desfavorable los distingos sociales donde la igualdad era cosa olvidada.

La obligación que tenían algunas presas de trabajar de manera forzada, hacinándolas en húmedos cuartos donde la suciedad y el hacinamiento son excesivos en el más mínimo grado de asco.

En el terreno del trabajo penitenciario cabe destacar la observación que realiza la marquesa de la ocupación de algunos de los presos los cuales se dedicaban a confeccionar sombreros así como canastos para la venta, estos presos eran ocupados en la reparación de calles, regar las alamedas y de trabajo de mantenimiento en general. Este dato es de vital

importancia donde se busca ocupar al preso generalmente como castigo por el delito cometido, sin tomar en cuenta al trabajo como parte de su readaptación social. Mas adelante estudiaremos a fondo este aspecto del derecho penitenciario y objetivo de nuestra investigación.

Otra de las observaciones de carácter relevante, es aquella donde se denota que los presos sin importar el delito cometido se encontraban, juntos lo que sin duda terminaba en la corrupción y degradación de aquellos que habían sido encarcelados por delitos menores como el robo simple, devolviéndolos a la sociedad con una profunda instrucción criminal, esto demuestra la falta de un proceso penitenciario adecuado, donde se clasificara la separación de acuerdo a delitos y grados de criminalidad, evitando con ello el hacinamiento y deterioro humano.

Por último, toca el aspecto de la pena de muerte de cotidiana aplicación, herencia de la colonia, que se impone al delincuente, el cual era confesado por gracia por un padre escogido para tal fin. Esto demuestra la gran relación e intervención que tenía el clero en asuntos de carácter penitenciario. Como se sabe lo último que se buscaba en este sistema era la readaptación del individuo, por el contrario se aplicaba el principio de la venganza social. Poniendo un freno a la ciencia penitenciaria que busca subsanar las causas que llevan a cometer el delito y no la destrucción del sujeto.

La "Acordada" fue un sitio donde no se aplicaban los principios científicos y humanitarios de la ciencia carcelaria, descontando algunas conductas de carácter piadoso y auxilios espirituales a cargo de la religión.

De manera importante el Código Penal de 1871 toca aspectos muy relevantes, dando importancia al sistema carcelario, buscando el sistema mas adecuado para el cumplimiento de la pena, tratando de subsanar las deficiencias de carácter penitenciario pero también creando grandes contradicciones en la aplicación de los elementales derechos humanos. Destacan los artículos relativos al arresto, reclusión, prisión ordinaria,

confinamiento, reclusión simple, destierro del lugar de la residencia, destierro de la república, prisión extraordinaria, reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional, reclusión preventiva en escuela de sordomudos y la reclusión preventiva en hospital.

Entre estos artículos destacan de manera de importante:

"Artículo 126. Solo en el arresto mayor será forzoso el trabajo, pero ni en este ni en este ni en el menor, se comunicara a los reos."

(Referente en este artículo destaca el papel del trabajo mismo que ya se maneja como disciplina en el arresto.)

"Artículo 130. Los condenados a prisión, la sufrirán cada uno en un aposento, separado e incomunicado de día y de noche absoluta o parcial."

"Artículo 138. Las mujeres condenadas a prisión la sufrirán, en una cárcel destinada exclusivamente a ese objeto o en un departamento que no se comunique con el de los hombres."

(Es importante que este artículo trate de evitar la promiscuidad dentro de la cárcel evitando el contacto entre hombres y mujeres. Sin embargo deja de lado la necesidad de hombres en contacto emocional y corporal a través de la hoy llamada "visita íntima").

"Artículo 143. La pena de muerte se reduce a la simple privación de la vida, y no podrá agravarse con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de verificarse la ejecución."

(Definitivamente en este artículo es apreciable la falta de humanidad, la imposición de la pena de muerte es difícil, pero contemplada en el marco legal sino, por la posible tortura antes de ejecutarlo. Tomando a la muerte como un simple acto.

Según el profesor Giuseppe Maggiore ilustra "Al estudiar en las iuscivilizaciones antiguas se conocieron además de la pena de muerte simple, la pena de muerte aflictiva que tenía como característica la Duración para que el ajusticiado sufriera más el tormento; la crucifixión, el ser arrojado a las fieras, la rueda, la muerte en la hoguera, el descuartizamiento, el suplicio de y el ser arrastrado por un caballo".¹⁰

"Artículo 163. Los sordomudos que infrinjan una la ley penal sin discernimiento, serán entregados a su familia o mandados a la escuela de sordomudos."

(Este es uno de los aspectos positivos que podemos resaltar pues determina que la incapacidad es un factor de imputabilidad, que puede ser total o relativa.).

En el año de 1910 cuando la revolución maderista abría nuevos caminos en los horizontes de México, las principales prisiones del Distrito Federal eran las siguientes: La penitenciaria, la cárcel general y las casas de corrección para menores varones y mujeres, establecidas estas últimas, respectivamente en Tlalpán y Coyoacan, también dependía de la federación la colonia penal de las Islas Marías a la que se enviaban hombres o mujeres condenados a la pena de relegación.

En la ciudad de México se encontraban a cargo del gobierno federal los siguientes establecimientos penales. La cárcel general situada en el edificio que se llamaba "Belem" estaba dividida en departamentos diversos: Para hombres, para mujeres, para encausados para sentenciados y para detenidos a disposición de la autoridad política, hasta el año de 1907 hubo dos cárceles distintas la de la ciudad y la general, sirviendo la primera para los detenidos a disposición de la autoridad política y la segunda para los reos de delitos del orden común. La extensión y distribución de la cárcel general no permitía llevar a cabo la separación conveniente entre hombres y mujeres, se sabe que en su interior se practicaba la ejecución de los reos del orden común.

¹⁰ Giuseppe, Maggiore. Derecho Penal. Vol. II El delito penal y medidas de seguridad, Edit. Temis, Bogota 1954. Pág. 274.

La penitenciaría de México el proyecto de su fundación se inició en 1881 y se comenzó su construcción el 9 de mayo de 1885, se inauguró a su vez el 29 de septiembre de 1900 bajo el mandato del general Porfirio Díaz. A ésta se le implanto el sistema progresivo Irlandés que consiste en introducir entre el segundo y el tercer periodos, se caracteriza por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día y el tercero por la concesión de la libertad condicional. Se les permitía hablar entre ellos y en ocasiones trabajar fuera de la prisión, alejándose de esta dentro de los límites determinados. Contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos del primer periodo de aislamiento celular, con 388 celdas para los reos del segundo, la separación celular de los reclusos durante la noche y trabajo en común durante el día con 104 celdas para los reos del tercer periodo quienes tenían la concesión de la libertad condicional. El establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajaban en diversas actividades manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocinas y panaderías.¹¹

La prisión militar ocupó el edificio que fue colegio de Santiago Tlatelolco, donde los españoles levantaron el primer colegio para indios y una de las primeras iglesias. Allí se encontraban los reos de los delitos del fuero militar.

La antigua fortaleza de San Juan de Ulúa se utilizaba como prisión, a ella se confinaban los presos incorregibles, especialmente aquellos a quienes les era conmutada la pena capital por la de prisión extraordinaria de veinte años.

La casa de corrección para menores varones, primero se estableció en lo que era el antiguo colegio de San Pedro y San Pablo en el año de 1880, para internar a los menores de edad cuyos padres lo solicitaran y que fueran sentenciados por las autoridades judiciales

La colonia penitenciaria de las Islas Marías, cabe decir que fue creada por decreto expedido en junio de 1908 el que creó a su vez la pena de deportación. Dicha colonia

¹¹ Carranca y Rivas, Raúl. Ob.Cit. pág. 358

destinada a los reos de delitos del orden común sentenciados a deportación, además dependía directamente de la Secretaría de Gobernación .

Por lo que concluimos que en el México independiente y principios del revolucionario, se presentó el fenómeno de la herencia penitenciaria. Es decir se conservaron las bases del penitenciarismo colonial, con todos los aspectos positivos y negativos, donde predominaron las carencias de sentido humanitario, donde la pena de prisión era eso, una pena que debían pagar los delincuentes sin importar en mucho las causas, que les orillaron a ello.

Relevante es la conservación de la pena de muerte que predomina desde épocas prehispánicas, coloniales y en el México naciente a la independencia, donde lo único que cambia es la forma de ejecutar la pena capital, buscando la destrucción del individuo y no la readaptación del mismo. Hombres y mujeres acostumbrados a las batallas de la liberación y después a la revolución interna, forman caracteres de defensa y destrucción donde predomina la ley de supervivencia. Que difícilmente sería cambiada, por ideales de sana convivencia y de respeto mutuo, teniendo que implementarse la dureza de la ley en los distintos sistemas de gobierno donde hablaba la fuerza y no la razón.

Analizada la época de la independencia y principios de la revolución podemos considerar que en México se gestó una evolución de carácter penitenciario, desde la independencia donde las cárceles eran continuación de la colonia y principios del siglo XX que marcan el cambio en el sistema penitenciario

Es con la influencia de criminalistas nacionales y extranjeros por lo regular europeos, donde se forma la conciencia del penitenciarismo, donde se busca los orígenes que llevan a delinquir al individuo, así como el tratamiento adecuado del mismo, con ello se establecen las nuevas bases para el derecho penitenciario de nuestra actualidad el cual abordaremos a continuación.

1.4 MÉXICO ACTUAL

Nuestro siglo XX de ninguna manera, ha permanecido ajeno a las corrientes ideológicas del mundo entero, de hecho desde finales de 1789 el mundo borro innumerables fronteras ideológicas y geográficas. Los pensamientos penitenciarios hayen su origen en otras partes del mundo y del pensamiento universal, con la revolución francesa la libertad fue elevada a un rango supremo, incluso en el caso de los delinquentes privados de ella. pero la verdad es que la prisión ocupaba, incluso al declinar el siglo XVIII, un lugar secundario en la escala de las penas, es de relevancia este dato porque apenas en siglo y medio puede decirse que ha evolucionado el derecho penitenciario desde sus concepciones mas modestas hasta las concepciones modernas de los pensadores penitenciaros.

No es posible omitir, a pesar de la dura experiencia mexicana durante la colonia, lo positivo de muchos aspectos de la influencia religiosa frente al barbarismo de las penas la influencia religiosa fue desde luego un arma de doble filo, porque a los ojos de la moral religiosa la, mayoría de los delitos eran al mismo tiempo pecados, por lo tanto era más importante salvar las almas de los criminales al corregir su conducta, que el cuerpo material.

Es imposible en materia penitenciaria omitir el nombre de John Howar, quien publico su libro el estado de las prisiones doce años antes de la revolución francesa en 1777 describiendo en el todas las lacras de las prisiones y de manera muy especial de las cárceles francesas, Howard recomendaba reformar los establecimientos penitenciaros, construir células y buscar la enmienda por medio del trabajo y de la educación religiosa. los enciclopedistas franceses opinaron que por medio de el se estableció el lazo entre el movimiento de inspiración religiosa y laico. Junto a la influencia religiosa cobraba enorme vigor la laica Montesquieu primero y después Rousseau, Voltaire, D Alembert y Diderot; reclamaban una reforma de la justicia criminal y denunciaban la arbitrariedad y la crueldad. Sus voces encontraron eco en un joven de apenas veinticuatro años: Beccaria, quien con su "tratado de los delitos y de las penas" conmovió la conciencia publica y privada de Europa. Iba entonces, poco a poco, apareciendo la idea de la utilidad social el gran pensamiento del

siglo, en ese momento era sustituir el viejo principio del sufrimiento, del instinto de la venganza, por un espíritu de razón que protegiera las libertades individuales. Es decir el movimiento intelectual y espiritual a favor de las libertades individuales, alcanzaba incluso al individuo privado de su libertad. El razonamiento era simple aunque de enorme trascendencia la demasiada dureza en los castigos volvía insensibles a los criminales y perjudicaba a la colectividad, era necesario que la represión fuera rápida según las penas fijadas de antemano por la ley. Es así como la privación de la libertad por medio del encarcelamiento vino a constituir la pena principal, en lugar de los castigos corporales. Las ideas cruzaron el atlántico. Con la independencia de los estados unidos, y bajo la influencia generosa de benjamín Franklin, la constitución del estado de Pensilvania ordeno la reforma del código penal y la sustitución de los diversos tipos de penas corporales por la de prisión.¹²

Es así como el penitenciarismo mexicano recibió gran influencia de los tratadistas europeos, quienes aportaron gran desarrollo al humanismo del encarcelado gracias a estas corrientes que han llegado desde el siglo XX, se aprovecho lo susceptible de estudio para el enriquecimiento penitenciario. En el código penal de 1929 en virtud de que en 1912 solo se presento un proyecto de reformas al código penal de 1871, ya que los trabajos de la comisión no recibieron la consagración legislativa por su inactualidad y por las condiciones internas del país, el presidente Portes Gil en uso de las facultades que al efecto le confirió el congreso de la unión por decreto de febrero 9 de 1929 para entrar en vigor el quince de diciembre del mismo año, se trata de un código de 1233, artículos de los que cinco son transitorios buena parte de su articulado procede del anteproyecto para el estado de Veracruz, que fue promulgado como código penal hasta junio 10 de 1932 muy al contrario del código penal de 1971.

Por lo que atañe a la prisión son de especial interés los artículos 105 al 110 que opta por el sistema secular el código penal de 1929 a su vez prescribía en el capítulo IV arresto, en el V el confinamiento, en VII la relegación y en el VIII la reclusión simple.

¹² Carranca y Rivas, Raúl. Ibidem, Pág. 385

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El poco éxito del código penal de 1929 llevó al propio presidente Portes Gil a designar nueva comisión revisora, la que elaboro el código penal hoy vigente de 1931 del distrito y territorios federales en materia de fuero común y de toda la republica en materia federal este código fue promulgado el trece de agosto de 1931 por el presidente Ortiz Rubio en uso de facultades concedidas por el congreso por decreto de enero 2 del mismo año es un código con 404 artículos. La comisión redactora tuvo como base ideológica que ninguna escuela ni doctrina ni sistema penal alguno puede servir íntegramente para fundar la correcta integración de un código penal. En el año de 1936 el maestro Carranca y Trujillo describía la situación penitenciaria de la manera siguiente: "Debe confesarse con acertada tristeza que en México la reforma penitenciaria esta todavía por hacer, desde sus mismos cimientos. Nada existe sobre funcionariado de prisiones, nada sobre organización científica sobre el trabajo en ellas, nada sobre la clasificación de los reclusos, nada de que moderadamente se quiere que sea la pena privativa de libertad. como si gobernar un penal fuera solo, a lo sumo mantener el orden en el interior de el piense lo que seria gobernar un país manteniendo el orden publico se ha mirado en los penales únicamente el problema del orden y se ha tratado de asegurarlo cuartelariamente. Y ello cuando puede afirmarse que la pena de prisión es la principal con que en México".¹³

Como consecuencia de la expedición de la Ley de Normas Mínimas que establece sobre la Readaptación Social de sentenciados, en el año de 1971, los temas penitenciarios y criminológicos en nuestro país tomaron inusitado auge por parte de teóricos y prácticos, cuya actividad diaria esta en intimo contacto con estas materias.

La reforma penitenciaria concluyo en la lógica de que para que existan los centros penitenciarios es necesario que haya un sujeto al cual se internara en el mismo, para ello es forzoso que exista una pena y como consecuencia una medida de seguridad, objetivo del derecho penitenciario; la pena es el medio idóneo que tiene la sociedad, a través del estado, para prevenir y sancionar, conductas reconocidas como ilícitas. La individualización de la pena es la consecuencia de esta sanción

¹³ Carranca y Trujillo. Raúl. *Ibidem*, Pág. 466

La cual se aplica de acuerdo al sujeto y sus características pues de ninguna manera se podría generalizar la aplicación de la pena así como su tratamiento, esta se aplicara obedeciendo a conductas individuales del sujeto transgresor así como de su personalidad.

La pena de prisión es la consecuencia de esa transgresión a la norma penal, de ello podemos definir que la pena de privar de la libertad a un sujeto responsable de un delito tiene como propósito fundamental ofrecerle los medios necesarios para su readaptación social y posterior convivencia armónica en la sociedad.

La ejecución de la pena legislada en el artículo 18 en su párrafo primero el cual señala "solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva y que el sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados". La ejecución de la pena es llevada dentro del centro donde se le priva de la libertad al sentenciado ejecutoriado, donde el artículo antes citado marca los parámetros para la readaptación social del sentenciado a saber el trabajo capacitación para el trabajo y educación mientras que en los centros preventivos se prevé la no desadaptación social del procesado mediante los mismos parámetros antes mencionados, en el artículo sexto que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, señala en su segundo párrafo que para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificara a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales.

En la actualidad según cifras de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, existen en la República Mexicana 437 prisiones para adultos, cinco de ellas son específicamente para mujeres; tres federales, (dos de máxima seguridad y la colonia penal de Islas Marías); además, se encuentra en construcción otro Centro en Matamoros, Tamaulipas, dependientes de dicha dirección; ocho en el Distrito Federal, a cargo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del D.F., y 274 en los estados, dependientes de las direcciones correspondientes, adscritas a la

Secretaría de Gobierno de cada estado. Estos son los que cuentan con el mayor presupuesto; los 150 restantes, son cárceles municipales dependientes de los municipios respectivos. En la mayoría de los Centros de Prevención y Readaptación Social, existen anexos destinados a mujeres que se encuentran sujetas a proceso.

A continuación se señalan el número de centros penitenciarios en México y la dependencia a la que pertenecen:

DEPENDENCIA DE TUTELA CANTIDAD

Gobierno Federal 3

Departamento del Distrito Federal 8

Gobiernos estatales 274

Autoridades municipales 150

TOTAL DE CENTROS PENITENCIARIOS 437

Capacidad de acogida para internos 91 548

La población carcelaria y la población de personas adultas detenidas en México son:

Población Total	93 574
Hombres	90 333
Mujeres	3 241
Población del Fuero Común	70 288
Procesados	36 310
Sentenciados	34 078
Población de Fuero Federal	23 286
Procesados	9 062
Sentenciados	14 224

(Fuente: Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. Elaborado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, 1995.)

La situación en México en materia de Derechos Humanos ha mejorado día a día, lo que se percibe con las reformas a la Constitución y leyes secundarias en materia penal, que propician un desarrollo creciente en el ámbito penitenciario.

En la lucha contra la delincuencia organizada, se ampliaron las facultades del ministerio público, quien ahora puede emitir ordenes de aprehensión; se aumentaron los plazos de detención hasta por 96 horas. Se convalidan declaraciones ante el ministerio público e inclusive de policíacas, además del concepto jurídico de cuasi-flagrancia, que permite detenciones sin la orden judicial correspondiente. Todo ello define al sistema de procuración de justicia mexicano como un sistema actualizado en favor de los derechos humanos.

La detención preventiva se ve reforzada por la reforma legislativa que faculta al Ministerio Público para solicitar al juez, niegue de manera discrecional el derecho a libertad bajo fianza de la persona detenida.

El Programa de Prevención y Readaptación Social, 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, señala que, la antigüedad de los centros penitenciarios es la siguiente: De los 437 centros, 340 fueron construidos expreso como prisiones y 97 son instalaciones adaptadas. La mayoría no cuenta con las instalaciones ni los servicios adecuados a los fines.

A partir de la década de los 70 se abrieron 219 centros, 31 de ellos son adaptados y 188 son CERESOS construidos expreso bajo los criterios del sistema penitenciario mexicano. Estos inmuebles cuentan con espacios y construcciones para talleres, aulas de clase, servicio médico, visita íntima, visita familiar, e instalaciones deportivas. Los comedores y dormitorios pueden permitir la adecuada clasificación de los detenidos. Actualmente se encuentran en construcción 9 centros más.

Del total de centros, solo el 11%, cuenta con una población de mil o más internos. Generalmente estos centros que se encuentran en las principales ciudades del país presentan programas de readaptación y en muchas ocasiones carecen de personal especializado para brindar tratamiento adecuado. El 21.84% no tiene suficiente personal técnico, administrativo y de custodia. El 66.44% alberga menos de 100 internos, los que carecen de instalaciones adecuadas, y equipo necesario.

Los Centros Federales de Máxima Seguridad (CEFRESOS), construidos en la presente década, cuentan con tecnología que permite la mas completa vigilancia y el control de los internos. Actualmente existen tres CEFRESOS el No. 1 en Almoloya de Juárez, Estado de México, el No. 2 en Puente Grande Jalisco, y en construcción el No. 3 en Matamoros, Tamaulipas y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Cd. Ayala, Morelos. Muchos de los Centros se encuentran lejos de las poblaciones. Según el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio 1996, la sobrepoblación en diciembre de 1995 era de 2 026 presos en 155 centros de detención.

“Lo más lamentable es que la prisión de un presunto delincuente, no repara los daños a la víctima ni rehabilita al presunto delincuente.

Hoy día existen cientos y miles de jóvenes mexicanos que a diario adoptan la delincuencia como sistema de vida cuando las puertas del empleo, la educación y la recreación a que tienen derecho se les cierran de manera abrupta la delincuencia en definitiva no es justificable como tampoco lo es la falta de desarrollo humano, que gobiernos indiferentes han sembrado a lo largo y ancho del país.

Decir que hoy el sistema de justicia en México está en crisis es una verdad. El de procuración y administración de justicia entra en colapso en esta década de los noventa, pero la crisis del sistema penitenciario ya venía de antes, de décadas, de siglos.”¹⁴

¹⁴ <http://www.reclusorios.mx>. Una breve visión sobre reclusorios.

En México, el personal penitenciario goza de estabilidad laboral relativa, la remuneración económica es muy baja. El Sistema penitenciario mexicano hasta el momento se propone como meta superar el rezago en la capacitación del personal; de los 30 000 servidores públicos con los que cuenta, solo han recibido capacitación 8477, lo que incide negativamente en la calidad de los servicios.

Según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, -CNHD- al finalizar 1995, había en todo el país 1483 presos enfermos mentales. En la mayoría de los penales, se les destina un dormitorio, cuando su conducta y valoración médica lo permite, conviven con el resto de la población durante el día. El 50% de las recomendaciones del programa penitenciario de la CNDH, alude a deficiencias e insuficiencias en el servicio médico. Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos han reportado graves deficiencias en la prestación del servicio médico.

En lo relativo a los presos con VIH/SIDA, la CNDH reporto varios casos del mismo en los reclusos del país, aunque no especifico cifras.

No Existe además infraestructura de talleres, en los penales de las grandes ciudades es insuficiente, -dada la población de los mismos- la situación se acentúa en las cárceles municipales, lo que dificulta la incorporación de los presos al trabajo. Según el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, la problemática que presenta el área de trabajo en el ámbito nacional se relaciona con: Talleres con maquinaria, equipos y herramientas obsoletas, y que carecen de mantenimiento; falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas; carencia de un sistema adecuado de comercialización; insuficiente seguridad y custodia en las áreas de los talleres; falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios; falta de instructores con reconocimiento oficial; deficiente apoyo del sector industrial.

Los penales actualmente, en su gran mayoría, ya no son los infiernos negros, los espacios totalmente cerrados, las antecelas de martirio o los lugares de dolor extremo. Las

cárceles con las adecuaciones que la legislación penitenciaria ha realizado en México, son centros que procuran la readaptación. Proceso que no solo depende de la intención teórica de su concepción, sino de la operación práctica y la voluntad de los sujetos en ella involucrados: autoridades, trabajadores del sistema penal, reclusos, familiares y de la misma sociedad.

En siguiente capítulo abordaremos la legislación que nos habla del sistema penitenciario así como de las bases del mismo pero de mayor importancia, los factores de readaptación social y en especial del trabajo penitenciario.

CAPITULO 2

LEGISLACIÓN REFERENTE AL TRABAJO PENITENCIARIO

2.1- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Podemos, afirmar que lo referente al trabajo penitenciario, así como todas aquellas ramas del derecho, son reguladas por, nuestro máximo ordenamiento jurídico, siendo en este donde se enmarca la forma de gobierno y el desarrollo del mismo, el cual a través del tiempo a sufrido innumerables reformas, las cuales, podemos catalogar en su mayoría de positivas es por ello que tomamos a nuestra Constitución como punto de partida para el análisis de la organización penitenciaria así como del sistema laboral que regirá en el mismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su primer capítulo de las llamadas "garantías individuales", siendo estas derechos inalienables e irrenunciables por parte del ciudadano que el estado debe respetar en toda su extensión. Consagrando en su artículo primero:

"Artículo 1. En los estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Queda muy claro que nuestro máximo ordenamiento no realiza distingos, de clases sociales ni, restricción de derechos de manera ilegal abarcando a todo individuo que se encuentre en territorio nacional.

El artículo 4 precisamente hace referencia a la igualdad que impera en nuestra nación, enunciando que "La nación mexicana tiene una composición pluricultural

sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado en los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Es más que entendible el artículo precedente por lo que omitimos el comentario al mismo. En cuanto al artículo 5º, es uno de los más importantes para nuestro análisis pues en el mismo se establecen las bases para el desarrollo de la actividad laboral sea en libertad o en reclusión

“Artículo 5. A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial, el cual se ajustará, a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 123.”

Este artículo es muy explícito, en el párrafo primero donde nos manifiesta que el producto del trabajo puede ser susceptible de aprovechamiento cuando medie una orden judicial; al igual que en el párrafo tercero donde queda abierta la posibilidad de autorizar la obligación del trabajo penitenciario, que sin duda es fundamental en el mismo sistema, lo que permitiría un posible aprovechamiento de la mano de obra del trabajador penitenciario. Sin menoscabo de las ocho horas de trabajo como jornada máxima y lo referente a la jornada nocturna, manifestadas en el artículo 123 constitucional.

Cabe aclarar que en este estudio, nos avocamos por el respeto de la integridad humana por lo que queda demostrado que no se vulneran las garantías de los internos, al ser aprovechable el producto de su trabajo y la obligatoriedad que pudiera imponer el estado al mismo.

"Artículo 14.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

Este artículo es garantía de legalidad, en su párrafo segundo expresa con claridad que nadie podrá ser privado de bienes jurídicamente tutelados, sino es por un juicio y con la ley aplicable al hecho, por lo tanto en el derecho laboral penitenciario es muy factible, que el estado pueda decretar a través del proceso legislativo, la transformación del sistema de trabajo así como la obligatoriedad del mismo y el aprovechamiento del capital generado por dicho sistema.

Así mismo el artículo 16 manifiesta: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado."

Al igual que en el artículo 14, en el artículo 16, se persigue la garantía de legalidad, para poder ejecutar cualquier acto que moleste o restrinja determinados derechos a los ciudadanos, aun cuando sea probable la comisión de un delito. En este orden de ideas podemos señalar que aquella persona que sea señalada como probable indiciado de un delito y al culminar el término de las 48 horas en las que el ministerio público tiene la obligación de ponerlo en libertad por falta de pruebas que acrediten el cuerpo penal o en su caso hacer la consignación correspondiente, ante el juez competente, donde se le podrá dictar el auto de formal prisión o la libertad inmediata. Siendo en el primer caso cuando una vez llamado procesado, podemos llevar a cabo el tratamiento de no desadaptación social, al no ser comprobable el delito imputado al sujeto hasta dictada la sentencia ejecutoriada. Es en esta etapa donde a través del trabajo y de acuerdo a las capacidades del procesado podemos aplicar el proceso de trabajo correspondiente, que servirá de base en la no desadaptación social o en su caso una vez sentenciado y comprobado el hecho delictivo imputado la readaptación social, todo lo anterioridad sin vulnerar las garantías individuales que consagra nuestra Constitución.

Enseguida analizaremos el artículo 18 Constitucional, mismo que es la base del sistema penitenciario nacional y por ende reviste de gran importancia en nuestra investigación.

Así mismo el artículo 16 manifiesta: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado."

Al igual que en el artículo 14, en el artículo 16, se persigue la garantía de legalidad, para poder ejecutar cualquier acto que moleste o restrinja determinados derechos a los ciudadanos, aun cuando sea probable la comisión de un delito. En este orden de ideas podemos señalar que aquella persona que sea señalada como probable indiciado de un delito y al culminar el término de las 48 horas en las que el ministerio público tiene la obligación de ponerlo en libertad por falta de pruebas que acrediten el cuerpo penal o en su caso hacer la consignación correspondiente, ante el juez competente, donde se le podrá dictar el auto de formal prisión o la libertad inmediata. Siendo en el primer caso cuando una vez llamado procesado, podemos llevar a cabo el tratamiento de no desadaptación social, al no ser comprobable el delito imputado al sujeto hasta dictada la sentencia ejecutoriada. Es en esta etapa donde a través del trabajo y de acuerdo a las capacidades del procesado podemos aplicar el proceso de trabajo correspondiente, que servirá de base en la no desadaptación social o en su caso una vez sentenciado y comprobado el hecho delictivo imputado la readaptación social, todo lo anterioridad sin vulnerar las garantías individuales que consagra nuestra Constitución.

Enseguida analizaremos el artículo 18 Constitucional, mismo que es la base del sistema penitenciario nacional y por ende reviste de gran importancia en nuestra investigación.

"Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados el traslado de los reos solo podrán efectuarse con su consentimiento expreso."

Este artículo es trascendental en el sentido, de la readaptación social ya que fija las bases con que se llevara a cabo la misma, separando la prisión preventiva de la cual ya hemos hablado y la prisión donde se extinguirán las penas, consecuentemente de la separación que deberá existir entre los hombres y las mujeres en la compurgación de la pena, como en la prisión preventiva.

Resulta relevante que dentro de las bases de la readaptación social se mencione en primer lugar al trabajo, y que al respecto no se haya profundizado en la importancia inmersa en el mismo toda vez que con el trabajo podemos obtener beneficios para internos como para la sociedad en general, desde luego tenemos que implementar el sistema adecuado de trabajo penitenciario, para hacer factible este beneficio, mismo que analizaremos y desarrollaremos en la propuesta de la presente investigación es importante no olvidarnos de la capacitación para el trabajo la cual esta sumamente ligada con el mismo de la misma manera la educación que sin duda es un pilar en la readaptación social y fuera de esta también pues resulta evidente que en una sociedad con un alto nivel educativo la actividad criminal, si bien no desaparece, si decrece de manera importante. Por tanto debemos de aplicar el factor educativo en los centros de reclusión sea en etapa preventivo o en la compurgación de la pena, para que el interno tenga una oportunidad de desarrollo y las herramientas necesarias para que al egresar del centro tenga mas posibilidades de incorporarse a la sociedad de manera eficiente al contar con una educación que así se lo permita.

El presente artículo marca la línea a seguir en cuanto, al tratamiento de menores infractores, que de ninguna manera deberán ser internados en centros para adultos. También manifiesta el trato y la posibilidad que tendrán los connacionales de ser trasladados a nuestro país cuando hubieren cometido delito en el extranjero, en manera inversa los extranjeros que así lo soliciten podrán hacer uso de este mismo derecho, así entendamos al artículo 18 constitucional como la base del sistema penitenciario mexicano, que sin duda ha recibido innumerables criticas pero también fue pionero en el tratamiento penitenciario, tomando en cuenta la época de su creación.

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresaran: El delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la

averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado."

Evidentemente el artículo 19 constitucional, marca la forma en que será puesto a disposición del juez, el sujeto probable de haber cometido un delito, debiendo estar justificada la consignación con los elementos del cuerpo del delito. Por tanto, al aplicar el trabajo penitenciario más que buscar el castigo del probable transgresor de la ley, es el buscar que no caiga en la llamada desadaptación social, pues aun no le es comprobable la comisión del delito imputado, aun así consideramos menester el que el sujeto se mantenga ocupado en todo lo que dure el proceso o procesos que le sean abiertos, para evitar problemas con los demás internos o en su caso, problemáticas psicológicas que puedan provocar trastornos a nivel personal o grupal, el trabajo penitenciario sin duda contribuye para que el interno se aleje de situaciones de ociosidad por falta de espacios donde se ocupe el potencial personal e intelectual con que cuenta cada individuo. Evitando la proliferación de mafias al interior del establecimiento así como la falta de sustento para la familia del interno, contribuyendo con este desde el interior del establecimiento.

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerara confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas."

El artículo anterior es bastante específico en la aplicación de penas, que vulneran los elementales derechos humanos, por lo que queda prohibida la aplicación de las penas que en ella se enuncian es del conocimiento que muchos autores consideran al trabajo penitenciario obligatorio, como una violación a estos derechos, nosotros no estamos en ese acuerdo, pues como el artículo anterior considera las penas prohibidas, también considera la forma en que se incautaran los bienes producto de un delito, por lo tanto consideramos que

cometido un ilícito donde los bienes materiales obtenidos del mismo han sido dilapidados, y no haya manera de recuperarlos; es necesaria la retención parcial del producto del trabajo, que el interno realice de manera obligatoria, pues si bien es cierto el trabajo penitenciario no debe tomarse como castigo, si como la forma de retribución económica del daño causado. Debemos pues de reflexionar; que si en absoluta libertad el ciudadano, tiene la obligación de trabajar de manera lícita para poder sufragar sus elementales necesidades, a excepción de quien vive de sus rentas o sufragado por un tercero; no es posible a quien delinque se haga excepción de esta obligación y peor aun se le imponga a la sociedad la carga de manutención económica de quien ha roto con el orden jurídico y el bien común tutelado por la ley.

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.”

El artículo 123 constitucional es sin duda la base fundamental del sistema laboral en México, por ello resalta de gran importancia siendo el cimiento jurídico que sustenta nuestra Ley Federal de Trabajo, la cual regula las relaciones obrero patronales, lo mismo que trabajadores al servicio del estado y toda tipo de relación laboral, de la misma forma establece las condiciones jurídico social en que se llevará a cabo el desarrollo del trabajo.

De tal suerte que analizaremos a profundidad esta ley en el siguiente punto, dando por concluido el análisis a nuestra carta magna, la cual y como en un principio lo manifestamos es base fundamental de toda actividad de carácter legal y humana que rige en nuestro país, e inclusive en algunos aspectos fuera de este, para beneficio de los mexicanos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Antes de abordar el presente punto es menester, señalar que la presente ley así como su estructura no es resultado de demagogia y de hechos vacíos grabados en nuestra historia, por el contrario es el resultado de luchas sociales a que se ha enfrentado el pueblo de México a través de los años, donde la injusticia a prevalecido sobre las clases sociales más desprotegidas, donde el rico encontró un paraíso, de cientos de manos ansiosas de trabajo y con la necesidad del hambre. Logrando amasarle grandes fortunas; que sin duda y aún con esta gran ley, las clases sociales desprotegidas no pueden defenderse del avasallamiento a que son sometidas, en definitiva la presente ley es un logro social importante pero mas importante es la verdadera aplicación de misma y de la justicia social que en ella tanto se menciona. Sobre todo por el motivo de la presente investigación, donde se alcance a esos cientos de manos, que se mantienen inactivas, en los centros preventivos y penitenciarios del Distrito Federal, que por justicia social y económica deben de aprovecharse para bien de ellos mismos y de la sociedad en general.

“ARTICULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.”

Partiendo del primer párrafo del artículo 123 constitucional podemos señalar que es el estado en quien recae la responsabilidad, de la creación de empleos bien remunerados para obtener el ingreso adecuado, para la manutención de la familia o en su caso el individuo, por lo tanto la creación del empleo penitenciario, es una obligación por parte del estado, que permita la automanutención del interno como de sus dependientes económicos, así como del centro preventivo o penitenciario en que se encuentren reclusos.

En referencia al apartado “A” del artículo 123 constitucional, nos habla de los principios generales de la misma, es decir entre quienes rige el presente apartado y la forma en que se organizaran las bases laborales.

La duración de la jornada, la cual será de ocho horas, lo referente a la fracción II donde se prohíbe el trabajo industrial nocturno, por los riesgos que este representa, mas si se trata de un centro de reclusión.

En las fracciones III, IV, V, VI y VII ajustan perfectamente al sistema penitenciario con excepción de la fracción VIII la cual manifiesta que el salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento pues en la propuesta que presentamos es factible el embargo a parte de ese salario avalado por el artículo 5 constitucional que permite el aprovechamiento del producto del trabajo por resolución judicial.

En cuanto a la fracción XXI manifiesta "si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedara obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que del conflicto le resulte. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente: Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo."

En esta fracción el sistema penitenciario tendrá que ser, variable pues en ningún caso podría el empresario, negarse a someterse a las juntas de conciliación y arbitraje, pues al dirigir una empresa de carácter penitenciario tendría que acatar en un principio, las formalidades y legalidad que conllevaría una licitación de esta naturaleza.

En segundo lugar los trabajadores, no estarían en la posibilidad de ser despedidos y mucho menos de renunciar, pues como reiteradamente, lo hemos manifestado este trabajo seria de carácter obligatorio sin dejar aun lado sus derechos como trabajadores, salvo y como la misma ley lo establece fuere por causas de enfermedad o fuerza mayor. Este mismo criterio aplicaría en la fracción XXII toda vez que no podría ser despedido un trabajador, sino mas bien sancionado con correctivos aplicables al hecho cuando en su caso cometiere actos que pusieren en peligro su integridad física la de los demás o de la empresa o empresas que se encuentren en tal institución para el supuesto de que el trabajador

penitenciario, mismo que llamaremos así en lo sucesivo, tendría la opción de cambiar de empresa o puesto de acuerdo a su capacidad en el mismo. De esta manera las empresas no cerrarían, solo cambiarían de dueño, asegurando con ello la producción y el mantenimiento del sistema laboral penitenciario.

En cuanto a las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, son adecuadas para la aplicabilidad en el posible sistema laboral penitenciario, con excepción de la fracción XXVII que a la letra dice "Serán condiciones nulas y no obligaran a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato" lo referente en el inciso "F" que manifiesta "Las que permitan retener el salario en concepto de multa" lo cual ya hemos analizado con anterioridad

Referente a las siguientes fracciones, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, son factibles en la aplicación de un posible sistema industrial penitenciario. Aclarando que en la aplicación de las leyes del trabajo podrán ser tanto autoridades federales y locales dependiendo del ramo en producción a que se dediquen dichas industrias penitenciarias.

Cabe aclarar, que el anterior análisis no busca ni propone la reforma de la Ley Federal del Trabajo pues solo se mencionan aquellas fracciones, donde no existiría congruencia, con el sistema laboral penitenciario, pues sin duda un sistema laboral de carácter penitenciario tiene, que tener su propia legislación sin contravenir, las leyes de carácter federal, pero apeándose a la realidad de un sistema humano y socialmente útil.

En el apartado "B" del artículo 123 constitucional y base de la Ley Federal del Trabajo se fijan las bases de las relaciones laborales, entre el estado y sus trabajadores esto mejor establecido de la manera siguiente:

Apartado "B" entre los poderes de la unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores."

Contando con catorce fracciones las cuales establecen como ya lo hemos dicho las condiciones laborales, la forma de organización y todos los preceptos inherentes al sistema

del trabajador al servicio del estado, consideramos no sea necesario destacar cada una de esas fracciones pues el objeto de nuestro estudio se encamina mas a una relación de carácter laboral obrero patronal, con sistema industrial, no descartando por supuesto la posibilidad de que el estado pudiera llegar a fungir como patrón en este tipo de relación. Pero en ese supuesto la industria penitenciaria sería de carácter publico, lo cual no consideramos muy positivo, en nuestro estudio consideramos mas sana, la inversión tanto de carácter público como privada. Evitando con ello el abuso y corrupción gubernamental así como el monopolio privado, es decir el equilibrio entre la iniciativa privada que provee de capital y la supervisión estricta por parte del estado en los sistemas de producción penitenciaria.

Entre los principios generales que rigen la Ley Federal del Trabajo, y sus respectivos títulos solo consideraremos algunos de sus artículos, por ejemplo en el artículo 1 del título primero manifiesta la presente ley es de observancia general en toda la republica y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado "A" de la Constitución.

Como ya lo hemos mencionado con esta ley es de carácter general por tanto es aplicable a todos los que se encuentran en territorio nacional, esto incluye sin duda a los trabajadores penitenciarios, por tanto consideramos no necesario el enunciar, todos y cada uno de los artículos que en la presente ley se mencionan, solo los que resaltan de mayor importancia, para el objeto de estudio de la presente investigación.

"Artículo 2.- Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones."

"Artículo 3.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

En el artículo segundo es perfectamente ilustrativo para el modelo de sistema laboral penitenciario que, podría implementarse de darse las condiciones de carácter legislativo y financiero, lo mismo para el artículo tercero, el cual establece las condiciones mínimas en que debe presentarse el trabajo siendo necesario el nivel económico donde el trabajador, en este caso el penitenciario obtenga el sustento para él y su familia, y el autofinanciamiento del centro penitenciario.

En el título segundo de la presente ley nos menciona de las relaciones individuales de trabajo, las cuales podemos resumir de acuerdo al artículo "20" se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Sin duda que el trabajador penitenciario se encuentra de una manera subordinada al patrón o mejor dicho empresario, que a cambio de su trabajo recibirá un salario, que le permita vivir a él y a sus dependientes económicos, resulta evidente que dentro de un sistema penitenciario el trabajador tendrá que laborar de manera obligatoria, para poder mantener el sistema industrial, en condiciones de ofrecer crecimiento económico y de mercado, salvo en las condiciones que la misma ley establece esto no excluye al patrón de las obligaciones que contrae para con los internos como sus trabajadores, con todas las obligaciones de carácter legal.

En el capítulo II de la presente ley, referente a la duración de las relaciones de trabajo, no hay gran relevancia para la aplicación al sistema laboral penitenciario, salvo que en este sistema, tendría que mantenerse de manera consecutiva, la producción por lo que cualquier asunto de carácter obrero patronal tendrá que resolverse de manera inmediata, de acuerdo a la legislación existente.

En cuanto a la suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo, rescisión de las relaciones de trabajo y terminación de las relaciones de trabajo, es aplicable de manera efectiva la Ley Federal del Trabajo, salvo en algunos aspectos como es la suspensión de

producción, despidos de trabajadores toda vez que un sistema penitenciario no lo permite por las características de necesidad y seguridad que se requieren dentro del mismo, por el contrario es factible el retiro de licencia al patrón de seguir laborando dentro del centro penitenciario cuando este, no respete las condiciones laborales, establecidas en el contrato de trabajo penitenciario, no cerrando por ningún motivo la industria penitenciario salvo caso de fuerza mayor.

El título tercero refiere de "las condiciones de trabajo". Mismas que no tendrían que ser modificadas en la industria penitenciaria, salvo en algunos casos, por ejemplo la no multa sobre el salario mínimo, de esto ya hemos hablado y sin duda fundamentado en ley constitucional donde es posible el embargo parcial, al salario del trabajador penitenciario. En el título cuarto manifiesta de los derechos y obligaciones tanto de patrones como de los trabajadores, de las habitaciones para los trabajadores, pero de manera relevante para nuestra investigación trata en el capítulo III bis, de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores. que a la letra suscribe.

"Artículo 153-A Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo, que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la secretaria del trabajo y previsión social."

"Artículo 153 F: La capacitación y el adiestramiento deberán de tener por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo,
- IV. Incrementar la productividad; y
- V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador."

Resulta de gran importancia las anteriores fracciones, toda vez que en sistema penitenciario y de acuerdo al artículo 18 constitucional, la readaptación social se dará con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Es evidente, lo importante que es la capacitación ya que se considera como uno de los factores para que el interno se reincorpore a la sociedad con mas posibilidades de ser útil con ésta y sus dependientes económicos, de tal manera, que en la industria penitenciaria será fundamental el adiestramiento y la capacitación, que reciban los trabajadores penitenciarios, pues de ello depende el buen resultado de la producción de bienes económicos, al interior de la institución como fuera de esta.

El título quinto y el título sexto bis, manejan el trabajo de la mujer y de los menores de edad, por lo que respecta al trabajo de la mujer en reclusión, consideramos absolutamente necesario se apege al texto de ley, dando cumplimiento a las condiciones de igualdad y seguridad social, así como en el ambito de maternidad, otorgando facilidades para que, la mujer en reclusión cumpla con sus necesidades de lactancia y factor económico.

En cuanto a los menores de edad consideramos no necesario abordar dicho tema, no siendo materia del objetivo de esta investigación, no restando importancia a las actividades que pudieran realizar los menores infractores, como parte de su rehabilitación.

En el título sexto, omitimos comentario alguno debido a la escasa o nula relación que guarda dicho título con la materia penitenciaria. no siendo el caso del título séptimo donde refiere acerca de las relaciones colectivas de trabajo, coaliciones, sindicatos, contrato ley, contrato colectivo de trabajo, terminación de las relaciones colectivas de trabajo etc. De las cuales podemos afirmar la necesidad en el ámbito laboral penitenciario de realizar algunas variaciones debido a lo delicado de una industria de carácter penitenciario de grandes producciones, de las cuales abordaremos en el capítulo tercero con más detenimiento.

El título octavo, refiere de las huelgas de las cuales ya hemos comentado, sería muy negativo se llevarán acabo de manera pasiva, no estamos en contra de este noble derecho a

ser ejercitado, solo consideramos la afectación que pudiera causar al sistema industrial, como a la economía del propio interno, considerando que la mejor manera de llevar a cabo una huelga es de manera activa.

En el título noveno se encuadran la tabla de enfermedades, por riesgo de trabajo, resultando de vital importancia en un sistema de trabajo penitenciario, toda vez que en el mismo se incrementa de manera sobresaliente las posibilidades de sufrir daños en la integridad física del trabajador penitenciario, por ende dicha tabla debe ser considerada como punto de análisis para otorgamiento, de contratos a empresarios con intención de crear industria en los centros penitenciarios del Distrito Federal.

Del título Décimo al título Décimo Sexto. Nos encuadramos dentro del sistema laboral, de las autoridades, del personal jurídico de las mismas, así como del procedimiento jurídico a llevar a cabo ante estas, las formalidades del proceso, y de las sanciones a que se harán acreedoras. Motivo por el cual no redundaremos en tales aspectos, sin dejar de reconocer la importancia de los mismos.

Podemos concluir que del análisis realizado a la Ley Federal del Trabajo, mantenemos la posibilidad de crear un sistema, de carácter industrial penitenciario a gran escala y que de ningún modo afecta los derechos de los trabajadores o mejor dicho de los trabajadores penitenciarios, por el contrario apreciamos la necesidad de crear una industria de tales dimensiones con las características, en el análisis comentadas, para la solución de grandes problemas de economía penitenciaria; e individual con respecto a los miles de internos, que se encuentran inactivos sea de forma involuntaria o voluntaria, relegando en un porcentaje la posibilidad de disminuir la problemática laboral que rige en estos centros, así como en los núcleos familiares de los internos.

2.3 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el presente punto nos ocuparemos del estudio en materia penitenciaria y laboral al Código Penal del Distrito Federal en materia del fuero común y en materia del fuero federal para toda la república.

Este código fue promulgado el 2 de enero de 1931, mismo que ha sido la base penal de nuestro sistema; desde su primer día de vigencia, hasta nuestros días, con sus respectivas reformas positivas y negativas.

Antes de entrar al estudio del presente código, es menester señalar que es un delito el cual encontramos tipificado en el artículo 7 de la presente ley "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

El anterior artículo especifica claramente y de manera muy sencilla lo que es considerado por la ley penal, como un delito desde luego que innumerables autores han dado otras definiciones, que sin duda conllevan al mismo significado, palabras mas, palabras menos pero con el mismo objeto. Motivo por el cual no mencionaremos en el presente punto.

Este mismo artículo nos detalla las características del delito que a saber, son las siguientes:

El delito es:

- I.- Instantáneo; cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Por ultimo de acuerdo al artículo 9 se define al delito en sus dos vertientes;

"Artículo 9.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho

descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previo siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de ciudadano, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”

Transcritos los anteriores artículos así como las reglas de los mismos, es necesario el señalar, que por cada delito el cual podemos llamarle acción, hay una reacción, que en el derecho penal se denomina, pena y medidas de seguridad, que es el resultado aplicado al delito; encaminado a sancionar el mismo y prevenir la comisión de otros de acuerdo al artículo 24 del Código Penal, las penas y medidas de seguridad son :

1. prisión, 2. tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad, 3- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes y psicotópicos, 4.- confinamiento, 5- prohibición de ir a lugar determinado, 6-sanción pecuniaria, 7- (derogada), 8- decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, 9- amonestación, 10- apercibimiento, 11- caución de no ofender, 12- suspensión o privación de derechos.13- inhabilitación , destitución o suspensión de funciones o empleos, 14.- publicación especial de sentencia, 15- vigilancia de autoridad, 16- suspensión o disolución de sociedades, 17- medidas tutelares para menores, 18- decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Y las demás que fijen las leyes.

De las anteriores penas y medidas de seguridad es muy importante señalar, en que consiste la pena de prisión pues sin duda es el objetivo de nuestro estudio el conocer que se entiende por la misma ; así como la forma en que se enfoca la readaptación social.

De acuerdo al artículo 25 del Código Penal.

“La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias

penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara, el tiempo de la detención."

Con la transcripción del anterior artículo es más que entendible en que consiste la pena de prisión, cabe aclarar que, aun las personas privadas de su libertad en un centro preventivo no tiene la condición de sentenciados por tanto no es privación de la libertad como retribución al delito cometido, sino una prevención para quien se encuentra sometido a un proceso, no se sustraiga a la acción de la justicia por la posible comisión de un delito o en su caso la absolución del mismo.

Así mismo, el artículo 27 hace mención del tratamiento en libertad, semiliberación y de trabajo a favor de la comunidad a saber:

"El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora, su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicara, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones publicas educativas o de asistencia social o en instituciones

privadas asistenciales, este trabajo se llevara a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa. Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad. La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso. Por ningún concepto se desarrollara este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado."

Como podemos apreciar en el anterior artículo, en su párrafo primero señala el tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales educativas y curativas, esto es que todo tratamiento en libertad buscara como objetivo principal, el aplicar las bases para la readaptación social que ya hemos mencionado con anterioridad que a sabed son la educación el trabajo y la capacitación para el trabajo , con la excepción de que esta se llevará en libertad, estos elementos buscan la redaptación social del sentenciado y que estará a cargo de la autoridad ejecutora, que es una autoridad administrativa la cual como su nombre lo indica es quien se encargara de aplicar la sanción correspondiente y el tratamiento adecuado exclusivamente en el tiempo que dure la sentencia pronunciada por la autoridad judicial.

En el segundo párrafo se enuncia la forma en que realizara la externación del sentenciado para que cumpla con su trabajo en favor la comunidad, en sus diferentes modalidades con sus horarios semanales preestablecidos.

Así mismo el tercer párrafo aclara que este trabajo no será remunerado, toda vez que forma parte de su sentencia, esto sin afectar el trabajo con que cuente el sentenciado para allegarse del sustento económico para la manutención de el y su familia, para nuestro estudio resulta de manera relevante el que pueda fusionarse este trabajo en favor de la

comunidad como el trabajo, que pudiera asignársele a cada procesado con sueldo, sea al prestar este trabajo en forma industrial a favor de la comunidad ganando con ello un salario, que les permita vivir dignamente, además de cumplir con las bases de la readaptación social, evitando una carga económica para una sociedad que requiere de aplicar estos recursos a planes sociales como son la prevención del delito y planes de educación a zonas de alta marginación.

De manera importante resalta el hecho que por cada dos días de trabajo a favor de la comunidad; será sustituido por un día de prisión. Es efectiva esta medida toda vez que en la prisión la mayoría los sentenciados desean salir de la misma. Importante será la motivación que pudiera generarse entre los internos, para que los mismos se interesaran en los programas de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando estén autorizados por la autoridad judicial para el desempeño del mismo, esto con la condición de que el delito no sea considerado grave. Y de otras condiciones que analizaremos en la ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal. Por ultimo señala este artículo que el trabajo jamás será causa de humillación o degradación para el sentenciado, con esto se garantiza la legalidad del trabajo penitenciario así como el respeto a la integridad física y emocional del sentenciado.

En capítulo V referente de la sanción pecuniaria en su artículo 29 enuncia:

La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al estado, que se fijara por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación en trabajo a favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldara un día de multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Es notoria la facilidad, con que el artículo 29 hace mención del trabajo penitenciario a favor de la comunidad, inclusive aun y cuando el sentenciado no cuente con los medios económicos, para la reparación del daño causado por lo tanto, la autoridad judicial esta facultada para sustituir, los días multa así como parte de la sentencia a que se haga acreedor determinado sentenciado, esto con condición que sea viable la sustitución de pena de prisión y no se ponga en peligro a la sociedad.

En cuanto a la reparación del daño el artículo 30 del mismo ordenamiento señala:

"Artículo 30 La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible el pago del precio de la misma.

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y el

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Este artículo es explícito en el pago de la reparación del daño que pudiere sufrir la víctima de un delito, aunque claro esta, que una persona que recibe un daño psicológico no puede ser restituida, al estado anterior en que se encontraba antes de sufrir este daño, el mismo artículo señala que si no es posible restituir el bien dañado tendrá que realizarse el pago del mismo o de los tratamientos que requiera la víctima de un delito, para nosotros es muy importante señalar este aspecto pues resulta, evidente que la mayoría de los

delinquentes se excusan en la insolvencia para, no responder de los daños causados a sus víctimas por ello consideramos vital que, se considere el trabajo penitenciario de manera obligatoria, para poder tener solvencia económica y el sentenciado pueda responder con el producto de su trabajo en la reparación del daño causado.

“Artículo 38.- Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.”

Desde luego que el reo liberado tiene la obligación de pagar la responsabilidad por ello es que de manera reiterada, proponemos el trabajo industrial del procesado, así como la obligación de este; reteniendo parte del salario del mismo entregándolo a las víctimas del delito, así mismo podemos mencionar que reo liberado podrá integrarse a las actividades comerciales que realizara la industria penitenciaria en los aspectos de mercado de los productos, así como la promoción de los mismos, aprovechando la experiencia adquirida dentro del centro penitenciario así como la capacitación proporcionada, de tal forma que sea rastreable en todo momento hasta que cumpla con la obligación pecuniaria.

En el título cuarto del presente código se aborda la “Ejecución de las sentencias”.

“Art. 77.- Corresponde al ejecutivo federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley.”

Este capítulo del Código Penal es el origen de la nueva Ley de Ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal; misma que analizaremos en lo subsecuente, pero cabe aclarar que el anterior artículo nos muestra a cargo de quien se encuentra la aplicación de la ejecución de la sentencia, dando la necesidad de crear una ley, que ampliara todo lo referente a la ejecución de la misma; debido a infinidad de puntos y necesidades que no eran abordados en el presente capítulo.

Del artículo 78 al 83 del presente capítulo referente al trabajo penitenciario, se encuentran derogados por las razones antes citadas, razón por la que no ahondaremos en este capítulo siendo materia del análisis a realizar a la Ley de Ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal.

Concluyendo de esta manera el análisis al Código Penal para el Distrito Federal, en su carácter de derecho penitenciario, así como del trabajo a realizar durante la sentencia de los internos, podemos reconocer que este ordenamiento legal en ningún momento; choca con la concepción de una industria penitenciaria y mucho menos con la retención del producto del trabajo del sentenciado; para la reparación del daño causado a las víctimas del delito muy por el contrario apoya la restitución de la cosa dañada cuando esta es recuperable y pagar el daño cuando esta no lo es.

2.4 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Enseguida realizaremos un análisis, del presente ordenamiento en la relación que guarda con el trabajo penitenciario, así como la organización de este, la función de las autoridades y los preceptos legales que se enuncian. Para la organización del sistema penitenciario.

CAPITULO I.

Finalidades

“ART. 1.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la república, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.”

“ART. 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. (en definitiva e presente artículo es letra fiel, del artículo 18 constitucional de nuestra carta magna, mismo que orienta las bases de la readaptación social en México, considerando que el trabajo la capacitación para el mismo así como la educación son pilares de la regeneración de personas que infringen la norma penal, pero sin duda el primer factor que es el trabajo no a sido abordado con el cuidado y la atención que requiere, pues en los centros penitenciarios la mayoría de la población se mantiene inactiva.”

“ART. 4.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.”

Consideramos de gran relevancia el anterior precepto, pues sin duda presenta las bases en que deberá de tomarse en cuenta la contratación del personal penitenciario, cabe señalar que en el periodo en que fue expedida la presente ley las condiciones señaladas no

eran cumplidas a la letra mucho menos el aspecto académico, el cual es pilar indispensable en la organización y funcionamiento de los centros penitenciarios, ya que no podemos tener al frente de una institución de estas características personal sin preparación y con la falta de ética, que permita reconocer que los internos; no son cosas ni objetos, por el contrario son personas que requieren de un tratamiento, que encamine su reincorporación a la sociedad. personal con calidad humana y profesional alcanzaran dicho objetivo.

Del trabajo penitenciario nos refiere el artículo 10 a saber:

"Art. 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento para este último efecto, se trazara un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados."

(Definitivamente en el artículo precedente, se ahonda de manera mas clara la producción penitenciaria, tomando en cuenta el mercado local. en nuestro punto de vista, consideramos que el mercado local no debe ser tan importante, cuando no sea viable el consumo de los productos penitenciarios en el mismo, por contrario deben buscarse nuevas concesiones dentro y fuera de este sea en otra entidad o porque no en el extranjero, siempre y cuando se cuente con la infraestructura necesaria así como la calidad de los productos penitenciarios, ahí es donde entra el plan de trabajo que enuncia el mencionado artículo, donde consideramos necesaria la participación no solo de autoridades; sino de sectores de carácter empresarial que pudieran aportar iniciativas comerciales, que en gran escala fueran productoras de capital, del cual se pudiera obtener la plusvalía, siendo dividida la misma entre los empresarios y la reinversión de los centros penitenciarios, originando ganancias

para el trabajador penitenciario, y al mismo tiempo asegurándole una fuente de empleo remunerativa.)

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una porción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago para la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos, del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de este, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a la reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último termino.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate en instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Lo mas destacable del párrafo anterior es el señalamiento que hace del pago que deben realizar los internos por su mantenimiento, es decir que cada interno debe pagar todos y cada uno de los gastos que genere dentro del establecimiento penitenciario. Por desgracia este párrafo no se lleva a la practica; por varias razones, una porque no se puede cobrar al interno, los servicios proporcionados por las instituciones penitenciarias, según algunos reglamentos, pero de mayor relevancia es aquella donde no se cobra, porque no se cuenta con el ingreso económico para realizar tal pago. Ello por falta de empleo, de ahí nuestro interés en la creación de empresas penitenciarias, que permitan, el empleo de miles de manos inactivas; en cuanto la división que del salario del trabajador penitenciario, volvemos al mismo circulo, si no se cuenta con fuentes de ingresos, todo queda en una buena intención legislativa.

De cualquier modo la ley permite el pago que deben realizar los internos por su mantenimiento, lo único que falta resolver, es crear las fuentes de empleo para que sea viable tal situación.

"ART.16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social."

Es claro que el trabajo, es factor fundamental para el otorgamiento de beneficios dentro del sistema penitenciario, pero no por ello el único requisito a cumplir para obtener los mismos. De cualquier modo el trabajo sigue siendo la base fundamental a nuestro punto de vista, para que el interno encuentre un apoyo en este sistema, que le permita seguir siendo autónomo, para que su núcleo familiar no se encuentre en colapso económico, sintiendo que su aportación es útil, convirtiéndose en un aportador y no en carga económica, en el ámbito familiar y social. Lo mismo para el interno que es soltero, ya que el trabajo obligatorio creará en él disciplina, así como satisfactores económicos que al salir del establecimiento permitan reincorporarse a la sociedad de manera independiente.

2.5 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, aprobada el 7 de septiembre de 1999, y entrando en vigor el primero de octubre de 1999.

El sistema económico bajo el que opera nuestro país genera delincuencia, la pobreza, marginación y consecuente la desintegración familiar son semilleros de ciudadanos que fácilmente rompen las líneas del comportamiento en sociedad y transgreden los derechos de terceros. El estado rector de la vida nacional, ha sido incapaz de garantizar la seguridad pública. Esto se agrava cuando el espacio para la extinción de penas privativas de libertad, tampoco garantiza las condiciones de vida en reclusión y readaptación social.

El sistema penitenciario nacional esta en crisis. La sobrepopulación, el hacinamiento, la corrupción, el trafico de drogas, las conductas antisociales que se aprenden, la inseguridad personal y la no observancia de los derechos humanos de los reclusos, son constantes en la vida de los internos de nuestro país.

Otro elemento que agrava esta crisis es la procuración de justicia. El rezago judicial, la falta de recursos del inculcado que impide una representación y defensa adecuada, la corrupción y las faltas al derecho de la autoridad judicial, establecen un margen de error inaceptable al momento de procesar o inculpar ciudadanos.

El Distrito Federal como parte de la ciudad mas poblada del planeta, concentra el 10% de la población total del país. El sistema de reclusorios del Distrito Federal concentra al 2% de esa población.

Mas de 8 millones de ciudadanos habitan el Distrito Federal 20,000 se encuentran reclusos en instituciones penitenciarias, lo que provoca una grave sobrepopulación y hacinamiento en los 8 centros de reclusión social.

Los centros de reclusión debieran promover el respeto a los derechos humanos, la readaptación social, la limitación o extinción de la privación de la libertad a los infractores por su conducta y sentencia. Solo así, este sistema privativo de la libertad coadyuvaría en la reincorporación a la sociedad de los que han delinquido.

Esta ley es un ordenamiento regulador de la ejecución de las penas privativas y medidas restrictivas de libertad, que bajo el principio de política criminal basado en la readaptación social del delincuente, otorga los elementos necesarios para la reincorporación social.

La ley sistematiza la regulación de las instituciones penitenciarias tradicionales como son el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, incluyendo una aportación moderna al campo penitenciario, la institución del tratamiento en externación, que debe recibir aquel delincuente que no requiere ser recluso en una institución cerrada. También establece como medios de prevención y readaptación social al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El trabajo se considera un eslabón para el logro y consecución de la readaptación social de los internos. su fin primordial será preparar al individuo para el desempeño de una actividad extramuros, además de ser uno de los requisitos indispensables para el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada. El ingreso producto de trabajo se destina en forma proporcional al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, de la reparación del daño y la formación de un fondo de ahorro, que le permita en los primeros días de su libertad ser autosuficiente.

La capacitación para el trabajo como segundo postulado, se entiende como un proceso por medio del cual el interno reconocerá sus capacidades y alcances a practicar durante su vida en reclusión, perfeccionándolos para que al obtener su libertad, se garantice la incorporación del interno a la vida productiva.

La educación de carácter académico en el ámbito general, tenderá a enaltecer los valores consagrados en el artículo 3° Constitucional, promoviendo, a su vez, el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas y de desarrollo humano.

En la ley se diferencian a las instituciones del sistema penitenciario, tomando en cuenta su construcción, ubicación y régimen interno, lo que dio como resultado áreas de alta, media y mínima seguridad. Todo esto para evitar la contaminación de la población penitenciaria, separando a quienes por cuestiones meramente circunstanciales cometen un ilícito.

La finalidad que persigue el estado es la readaptación social y en estos supuestos, el encarcelamiento resulta contrario a dicho fin. Los Sustitutivos Penales y el Tratamiento en Externación es otra innovación de esta ley.

La experiencia penitenciaria nos muestra la frecuencia de casos en que personas, no obstante haber infringido una norma penal, por la concurrencia de circunstancias de comisión del hecho, son ajenas a su voluntad, y por ello, resulta innecesario llevarlas a prisión. El tratamiento en Externación es una alternativa a las personas que jamás deben de ingresar a prisión, extendiéndose este tratamiento a aquellos sentenciados que por razones procedimentales estuvieron reclusos, pero que una vez formulado el juicio de reproche, no es necesario mantenerlos privados de su libertad en instituciones cerradas.

La libertad anticipada refiere los tres tipos de beneficios de esta ley: Tratamiento Preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

La institución del tratamiento preliberacional consistente en que los internos que han estado compurgando una sanción privativa de libertad en lugares cerrados, progresivamente, debe incorporárseles a la vida en libertad. Para ello es necesario establecer los requisitos para su otorgamiento y las modalidades que lo comprenden.

La libertad preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena son otros de los beneficios que esta ley otorga a los sentenciados.

De igual forma, se establecen medios de defensa del sentenciado ante la negativa para la concesión del Tratamiento en Externación y el Beneficio de la Libertad anticipada, combatiendo con esto la discrecionalidad de la autoridad ejecutora, que por siempre había privado en el sistema penitenciario nacional.

Lo innovador es que la resolución definitiva que emita la autoridad ejecutora ante la solicitud de los internos para la obtención de beneficios, puede impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, instancia autónoma y con jurisdicción amplia, en virtud de que el otorgamiento de beneficios es un acto administrativo.

En este orden de ideas la opinión antes, mencionada por uno de los legisladores involucrado en la elaboración de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal. Nos da una idea general de como se encuentra estructurada la presente ley.

Cabe señalar, que a nuestro juicio se deja al trabajo penitenciario en un plano de relevancia de poco nivel por ende; una de las propuestas de la presente investigación es la adecuación de un apartado en el reglamento de reclusorios y penitenciarías del Distrito Federal que se encargue del trabajo penitenciario con mayor énfasis, tomando en cuenta la actual economía tanto nacional como internacional, ya que al hablar de trabajo penitenciario debemos estar concientes de la necesidad de cubrir aspectos de carácter económico como es el mercado del producto del trabajo penitenciario, no siendo lógico ni posible la creación de una industria penitenciaria si no se cuenta con los factores antes señalados.

Enseguida procederemos a la transcripción de los artículos referentes al trabajo penitenciario siendo necesario; el análisis de los mismos así como la aplicabilidad de estos a la realidad penitenciaria del Distrito Federal.

El trabajo penitenciario se encuentra reconocido dentro del título primero, que menciona "de los medios de prevención y readaptación social" contando con cinco capítulos a saber, de la prevención general, de la readaptación social, del trabajo, de la capacitación y de la educación. Mismos que son la base de la prevención y la readaptación social.

CAPITULO I DE LA PREVENCIÓN GENERAL

"Art. 8.- El sistema penitenciario del Distrito Federal, se organizara en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación."

Es apreciable que en este artículo se sigue con el mandamiento del artículo 18 constitucional; donde se fijan las bases para la readaptación social.

"Art. 9.- A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución del sistema penitenciario del Distrito Federal, se le respetara su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia."

En este artículo sin duda se busca el respeto a la integridad física y psíquica del sujeto que entre al sistema penitenciario del Distrito Federal, el objetivo es bueno pero falta la verdadera aplicación del precepto, en la realidad penitenciaria.

"Art. 10.- El contenido de la presente ley, se aplicara a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a los indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas en los programas de trabajo, capacitación y educación."

"Art. 11.- En las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento."

En los anteriores artículos se señala de la promoción y de la participación entre los sentenciados. Indiciados, reclamados y procesados pero si no hay una estructura adecuada en el trabajo la capacitación para el mismo y una buena educación difícilmente podremos llamar la atención de los internos para participar en cualquier programa, que se imparta dentro de las instituciones, ya que no se cuenta con la estructura económica, ni profesional para llevar a cabo dicho fin.

CAPITULO II DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

"Art. 12.- Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constara por lo menos de dos periodos: el primero de estudio y diagnostico, y el segundo, de tratamiento, dividido este ultimo, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundara en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado , los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente."

Al igual que en los artículos anteriores tenemos que ubicarnos para una real aplicación de esta ley, ya que no podemos hablar de estudio diagnostico y mucho menos de un tratamiento cuando en la realidad, esta rebasada la capacidad de los centros penitenciarios del Distrito Federal, lo que acarrea sin duda la imposibilidad siquiera, de realizar estos estudios de manera profesional, quedando todo lo anterior en un puñado de buenas intenciones, por falta de recursos humanos y calidad penitenciaria. Si bien es cierto

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

se realiza el estudio y el diagnóstico y se determina tratamiento, no es posible darle seguimiento de manera real dentro de la institución. Pocos son los casos donde se cumple con todo el régimen progresivo técnico.

CAPITULO III. DEL TRABAJO

"Art. 14.- En las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal se buscara que el procesado o sentenciado adquiriera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizara previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de este y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución."

En el primer párrafo del anterior artículo, se menciona del hábito que se debe crear a los internos acerca del trabajo penitenciario, tomando en cuenta su vocación, interés y capacidad laboral, desde luego que los internos en su gran mayoría, salvo algún porcentaje, no es su objetivo primordial el trabajar sino el obtener su libertad; por ende el crear hábito en ellos es sin duda una labor no imposible, pero sí de gran dificultad; sobre todo si se toma en cuenta el interés de los internos; que menciona dicho párrafo, nosotros por el contrario consideramos por principio de derecho y justicia social que el interno labore de manera obligatoria, para que de este modo sea posible su capacitación y autosuficiencia, de esta manera se lograra el objetivo, buscado por este precepto; ser fuente de ingreso tanto familiar como personal y no una causa de gasto al erario público. Todo esto sin vulnerar las garantías laborales de que se hace mención en el segundo párrafo.

El tercer párrafo refiere del estudio que debe realizarse, acerca de la demanda de la producción penitenciaria, para el mercado de dichos productos dando con ello la posibilidad de una autosuficiencia de cada institución, aquí es donde parte nuestro objetivo de investigación pues en estas palabras no se puede abarcar toda la gama de posibilidades de crecimiento económico, que podría existir de crearse un sistema industrial de gran escala; toda vez que el mercado nacional e internacional siempre se interesara por productos de buena calidad, por ello reconocemos la necesidad de crear un apartado en el reglamento de reclusorios para que se contemplen las formalidades del sistema laboral penitenciario a gran escala; así como la reglamentación de dicha industria sea lícitada a particulares o al estado, este punto lo analizaremos y desarrollaremos a profundidad en el siguiente capítulo motivo de nuestra propuesta.

“Art. 15.- No es indispensable el trabajo a:

- I. quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el consejo técnico respectivo.
- II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- III. Los indiciados, reclamados y procesados.”

Una referencia a este artículo recae en la fracción tercera pues consideramos necesario el trabajo aun para los indiciados, procesados y reclamados. Ya que al encontrarse en el caso de los indiciados dentro del plazo de las 72 horas o auto de termino constitucional se debe de tratar de mantener ocupado al indiciado pues, con ello se evitaría periodos de depresión o de ansiedad característicos de esta etapa, en cuanto al procesado; se busca la no desadaptación social, por último el reclamado que de un momento a otro puede ser trasladado a otra institución, consideramos útil y necesario que realice trabajo penitenciario hasta el ultimo día de su estancia en internamiento pues sin duda genera gastos que deben de ser cubiertos con el producto de su trabajo.

“Art. 16.- Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Bastante viable y humano es este precepto pues en reclusión se encuentran muchas personas que por su discapacidad no logran obtener empleo digno; con una industria incluyente, esto sería una regla en la que cada interno; con discapacidad o no sea incluido en el plano laboral."

"Art. 17.- El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado para cubrir la reparación del daño en su caso o al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30% para la reparación del daño;
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III. 30% para el fondo de ahorro; y
- IV. 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o esta ya hubiere sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicaran en forma proporcional y equitativa."

Este artículo maneja una distribución del producto del trabajo del interno de una manera justa, pero como ya lo hemos mencionado no puede sustentarse una buena ley y mucho menos aplicarse si no lleva consigo una realidad social y es claro que en los centros penitenciarios del Distrito Federal no hay los medios ni fuentes laborales que en primer lugar permitan la producción de bienes económicos; que sean susceptibles de ser aprovechables tanto para el interno como para el estado.

"Art. 18.- El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la institución, será cubierta con el producto de su trabajo."

CAPITULO IV DE LA CAPACITACIÓN.

"Art. 19.- La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno."

"Art. 20.- La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva."

Los anteriores artículos hacen referencia de la capacitación pero como es apreciable no cubre ni menciona en ningún aspecto el tipo de capacitación ni la especialidad de la misma recayendo en el reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal. La responsabilidad de enunciarlos y de reglamentarlos.

Concluyendo el análisis de la Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal podemos afirmar, que en la misma hay un sin fin de excelentes preceptos legales; algunos se cumplen pero faltan otros que definitivamente y mientras no se cumplan las condiciones de profesionalización y sensibilización del personal.

Solo quedaran en letra muerta. aunado a ello la falta de recursos económicos, que estancan el desarrollo de programas de mejora a la institución en su carácter administrativo y de sus instalaciones así como de los servicios que brinda a los internos. Por ende consideramos necesario aplicar con realidad y veracidad esos artículos que están sustentados en el derecho, pero no en la realidad penitenciaria que viven los centros penitenciarios del Distrito Federal.

El aspecto que sin duda nos preocupa mas es la falta de atención por parte del legislador para dar mayor énfasis e importancia al terreno del trabajo penitenciario ya que escuetamente se enuncia en cinco artículos sin definir a ciencia cierta cual será el parámetro a seguir, en la industria penitenciaria, delegando al reglamento este importante aspecto; lo mismo para la capacitación para el trabajo donde solo se enunciaron dos artículos, cayendo

en la repetición del ordenamiento constitucional de la republica, dejando a un lado de la importancia que esta reviste dicho concepto, pues con los recursos económicos suficientes se mejoraría el sistema penitenciario en la aplicación de la ejecución de la pena como una verdadera aplicación de las bases de la readaptación social.

2.6 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Enseguida realizaremos el análisis correspondiente, del presente ordenamiento en especial el tema laboral, donde se reglamenta dicha actividad; tratando de relacionar los preceptos legales que pudieran permitir una industria penitenciaria con sistema de mercado en el Distrito Federal y con el interior de la republica. Algunos otros preceptos nos concretaremos con solo transcribirlos, ya que de su contenido se desprende su objetividad y claridad.

DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

"ARTICULO 34.- Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad, corporal, aplicable en los casos previstos por la ley, se deberá:

- I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;
- II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad, del procesado;
- III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y
- IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el procedimiento penal."

En la fracción tercera del artículo anterior, es explícito en la intención del tratamiento de no desadaptación social, que se debe aplicar al interno del centro preventivo toda vez que su culpabilidad o inocencia no a sido comprobada, así mismo una vez comprobados los hechos que le sean atribuidos al procesado y ejecutoriada la sentencia se buscara la readaptación social del interno, con base en el trabajo la capacitación para el mismo y la educación.

Consideramos necesario el aplicar este tratamiento, en la fase del proceso donde se busca la no desadaptación social del individuo y con el trabajo, capacitación y educación son los mejores sistemas para que el individuo no salga del sistema social, con trabajo bien remunerado, de manera obligatoria y con sistema industrial; evitando con ello que el sujeto se desadapte de la sociedad con la posibilidad de que al comprobar su inocencia se reincorpore, acostumbrado al trabajo y disciplina del mismo.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

"Art. 60.- En los reclusorios y centros de readaptación social, se aplicara el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constara de periodos de estudio de personalidad, de diagnostico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizaran periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso."

Desde luego que en la realidad este sistema; de carácter progresivo y con estudios de actualización solo es una buena intención el cual no pasa de ser solo eso, es evidente que con el personal penitenciario con que se cuenta, así como los recursos asignados a este rubro resultan insuficientes para tal fin.

DEL TRABAJO

"ART. 63.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomara las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación."

"ART. 64.- El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este reglamento."

"ART. 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos."

Este artículo es un tanto contradictorio, toda vez que en un reclusorio no se puede hablar de una readaptación social, ya que el interno es inocente hasta que se demuestre lo contrario, habiendo una sentencia ejecutoriada en su contra, consideramos que en la etapa en que se encuentra el interno en un reclusorio se debe manejar como un proceso para evitar la desadaptación social, pues existe la posibilidad de que se reincorpore el interno de manera pronta a la sociedad, una vez comprobada su inocencia.

"ART. 66.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General, de Reclusorios y Centros de readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará programas semestrales de organización del trabajo y de la producción .asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos."

Este artículo es una de las bases, de la presente investigación; pues como se aprecia solo es un precepto donde se maneja el sistema industrial, cuando es el mismo el que pudiera sentar las bases para un desarrollo penitenciario, así como la autosuficiencia económica de internos como de la misma institución, siendo el sistema industrial un aspecto de gran relevancia económica, sobre todo en el nuevo orden económico, que se presta al intercambio de productos bien elaborados y que con calidad aseguran la comercialización en el mercado más competitivo para la introducción de productos.

Cabe destacar que en nuestra propuesta planteamos, la incorporación del sistema industrial como base para el autofinanciamiento de las instituciones penitenciarias del Distrito Federal. Del cual abordaremos con toda profundidad y detenimiento en nuestro siguiente capítulo.

"ART. 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

- I.- La capacitación y el adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;
- V.- La organización y métodos del trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;
- VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación ;
- VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;
- VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente, y
- IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refieren la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada."

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE LA BIELLOTECA

"ART. 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad."

"ART. 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del computo de días laborados, se consideraran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de este, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la practica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas."

"ART. 70.- Para los efectos de los artículos 16 de la ley de Normas Mínimas y 23 fracción I del presente reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior."

"ART. 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computaran al doble para efecto de la remisión parcial de la pena."

“ART. 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces, en una semana.”

“ART. 73.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento.”

“ART. 74.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos por y postnatales.”

“ART.27.- El departamento del Distrito Federal, establecerá las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a propuesta de la dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los fondos a que se refiere el párrafo anterior y todos los que por cualquier motivo lícito, se obtengan o administren en los reclusorios, serán invertidos financieramente en instituciones nacionales de crédito. De cuyo rendimiento deberá informarse periódicamente al consejo de la Dirección General de Reclusorios.”

“ART. 28.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilara el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.”

“ART. 29.- En los reclusorios y centros de readaptación social, las tiendas que expendan a los internos artículos de uso o consumo deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo al sistema de tiendas del departamento del Distrito Federal, y las cuales serán vigiladas por la contraloría general del departamento, en ellas podrán prestar sus servicios los propios reclusos.

Todos los productos deberán estar etiquetados con los precios de venta. En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares o internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los que rigen en las tiendas del departamento.”

En el artículo 27 del presente reglamento se da un gran avance, pero sin lograr concretar la idea; es decir se busca que los fondos obtenidos, de la producción de los reclusorios, sean invertidos en instituciones nacionales de crédito, y que sea informado periódicamente, al consejo de la dirección general de reclusorios.

Aun así no se especifica en que se utilizaran directamente estos recursos deja abierta la posibilidad de invertirlos en muchos aspectos. Es por ello consideramos necesario que se, especifique estrictamente en que beneficios a las instituciones se aplicaran estos recursos así como, los créditos nacionales que se manejarían para la inversión de dichos recursos; es en este tema donde profundizaremos en nuestro último capítulo proponiendo la manera de inversión de dichos créditos así como la posibilidad de reproducir en mayor cantidad tales ingresos.

Así podemos concluir que del análisis realizado al reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, es un poco repetitivo de la Ley de Ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal y esta a la vez de la Ley de Normas Mínimas. Pero en ninguna de ellas se aborda con claridad el tema del trabajo penitenciario si bien es mencionado, no se establecen las bases de carácter industrial que deberán seguir

dichos establecimientos, ni mucho menos de donde se obtendrán los recursos necesarios para invertir en la industria penitenciaria,. Consideramos que de ahí parte el problema del trabajo penitenciario así como la escasés del mismo, debido a la falta de promoción que pudiera darse a los sistemas empresariales que están muy de moda en el ambito económico, otorgando facilidades a dichos capitales para la inversión en los reclusorios y centros penitenciarios, generando empleo a gran escala y capital para la reinversión en el sistema penitenciario, mejorando con ello los servicios de los centros, así como la autosuficiencia económica de los mismos. Descargando de la sociedad el peso económico que genera el sistema penitenciario, no así la responsabilidad del mismo, orientando este ingreso a la prevención y combate al delito.

CAPITULO 3

LA NECESIDAD DE TRANSFORMAR EL REGIMEN DE TRABAJO ARTESANAL DE LOS INTERNOS POR TRABAJO INDUSTRIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RECLUSORIOS Y PENITENCIARIAS DEL DISTRITO FEDERAL.

En el Distrito Federal en los años setenta se edificaron tres centros destinados a prisiones preventivas ubicados en los puntos Norte, Oriente y Sur de la ciudad capital construyéndose en cada uno de esos anexos femeniles. Desapareciendo con posterioridad el centro preventivo femenil sur por falta de población, convirtiéndose sus instalaciones en el centro varonil de reclusión psico-social. Así mismo se construyo el centro medico para los reclusorios del Distrito Federal que lamentablemente fuera transformado como penitenciaria femenil en la época de los ochenta. La reforma penitenciaria trajo como consecuencia la preocupación por la preparación del personal, la necesidad de una conveniente clasificación de internos, traslado de los mismos, etcétera. Pocos países fueron los atrevidos en llevar a cabo esta reforma lamentablemente esta situación treinta años mas tarde es nuevamente insostenible, el sistema penitenciario actual representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo mas grave: no propicia la reparación de daños causados a las victimas, ni a la sociedad.

Sin embargo es de reconocerse el esfuerzo realizado, se tiene la necesidad de continuar con la obligación de reformar, para que la multicitada ley no sea solo letra muerta, por el contrario se apliquen verdaderos factores de readaptación y la no desadaptación social, para el nuevo siglo en materia penitenciaria.¹⁵

¹⁵ <http://www.reclusorios.mx>. Ibidem.

Enseguida abordaremos de manera simplificada el sistema actual de los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del Distrito Federal.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.

Dentro de los establecimientos penitenciarios podemos señalar las diferentes áreas con que debe de contar mínimamente cada centro a saber:

Area de ingreso es el espacio dentro de la institución penitenciaria en la que se encuentran los indiciados, es decir, aquellas personas que durante el termino constitucional de las 72 horas (el cual es prorrogable a petición del indiciado de acuerdo a la forma que marca la ley) están a disposición del órgano jurisdiccional, quien durante este termino deberá resolver la situación jurídica de los mismos. Es aquí donde el equipo técnico interdisciplinario debe incidir sobre el indiciado tiene tres objetivos fundamentales, conocer el estado de salud del mismo, evitar la depresión y posibles intentos suicidas, establecer las relaciones con el exterior.

Centro de observación y clasificación es el área dentro de la institución penitenciaria a cargo del equipo técnico interdisciplinario, encargado al psicólogo, al psiquiatra, trabajador social, pedagogo y criminólogo, quienes aplican al interno los estudios de personalidad para que a través del diagnostico establezcan el tratamiento a seguir en clasificación y asignen el dormitorio donde permanecerá alojado por todo el tiempo que dure el proceso.

Los dormitorios como ya lo mencionamos anteriormente son los edificios que contienen las celdas donde se ubica a los internos posterior a su estudio técnico interdisciplinario en los reclusorios preventivos y centros de ejecución de penas de la ciudad de México poseen dormitorios que se dividen en zonas y estas a su vez en estancias donde se ubica a los internos, el asignar a los mismos una estancia, zona y dormitorio

específico, es condición delicada que debe atenderse con sumo cuidado, en virtud de que es aquí donde se inicia el tratamiento de no desadaptación social y la readaptación social.

Área de visita familiar, todo establecimiento penitenciario debe de contar con un área propia para que el interno conviva con sus familiares en un ambiente de tranquilidad y confianza, es sabido que la familia del interno constituye un apoyo de vital importancia en la conducta y aceptación de las actividades del tratamiento de readaptación social, constituye asimismo, un mecanismo de inhibición para participar en riñas, motines y todos aquellos actos que vayan en contra de la estabilidad de la institución.

Área de visita íntima, si la visita familiar es de vital importancia, la visita íntima es trascendental, por ello todos los centros penitenciarios deben de contar con un espacio, edificio principalmente, en el cual el interno pueda tener momentos de intimidad y privacidad con su pareja. En ello se trata de que el interno fortalezca sus sentimientos, emociones, lazos afectivos, condición humana etc.

Centro escolar: el artículo 18 constitucional señala que la educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo son los medios para la readaptación social de los internos, y el artículo once que establece las normas mínimas, establece que la educación que se imparta a los internos no solo tendrá carácter académico, sino también cívico, higiénico artístico, físico y ético orientado por las técnicas de la pedagogía correctiva, resulta evidente que es necesario que en todos los establecimientos penitenciarios del país existan centros escolares a impartir una educación no solo académica sino de forma integral.

Área de talleres: el trabajo y la capacitación para el mismo son elementos que tanto la Constitución Política, como la Ley de Normas Mínimas establecen, por ello deben de existir áreas propias para que los internos desarrollen este tipo de actividades. De acuerdo al artículo 10 de la citada ley el trabajo en los reclusorios se organizara previo estudio de las características de la economía local, especialmente el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria, lo anterior puede

referirse a talleres industriales, agropecuarios, artesanales etc. debe evitarse que el interno realice su trabajo en forma aislada en el interior de su dormitorio, en razón de que el aislamiento no favorece la convivencia armónica en sociedad, materia inherente al tratamiento de readaptación social debe pugnarse por espacios dignos, seguros, iluminados, en los cuales el interno pueda desarrollar su trabajo en convivencia con otros internos.

Area de segregación: esta es el área de castigo para los internos que transgreden al reglamento de la institución y que pone en riesgo la seguridad tanto personal como del centro penitenciario.

En definitiva es prioritario el desaparecer este tipo de áreas de todo establecimiento carcelario y sustituirlos con actividades técnicas que promuevan la reincorporación de estos internos refractores al tratamiento.

AREA TÉCNICA.

El área técnica es la que se encarga de la organización de las actividades escolares, extraescolares, laborales, de capacitación, deportivas, recreativas culturales, médicas, espirituales etc. que se llevan a cabo mediante las oficinas de pedagogía, trabajo social, psicología, trabajo penitenciario, criminología y servicio médico.

OFICINA DE PEDAGOGÍA.

Teniendo en cuenta que el fin de la pedagogía es el estudio sistemático del fenómeno educativo; en el ámbito penitenciario tiene un campo mas del quehacer pedagógico, ya que su objetivo primordial es determinar el estado educativo del individuo en reclusión , así como los métodos para su fortalecimiento; realizando una entrevista inicial para elaborar un estudio pedagógico consistente en la obtención de datos escolares, tanto del núcleo familiar primario, secundario y personal , dinámica escolar, cultural y

educativa en general; aplicación de una prueba de conocimientos generales; aplicación de prueba de habilidades mentales; proporcionándosele información general de la institución.

OFICINA DE TRABAJO SOCIAL

Esta realiza una actividad profesional que mediante métodos y técnicas propias investiga la situación social jurídica de procesados y sentenciados y sobre la base de un diagnóstico se aplica un tratamiento institucional individualizado, progresivo y técnico teniendo en cuenta la educación, el trabajo y la familia .

La oficina de Trabajo Social dentro de cada institución del ámbito penitenciario se divide en cuatro áreas, con la finalidad de lograr una mejor atención a los internos y son Estancia de Ingreso, Centro de observación y Clasificación, Visita íntima y Visita Familiar .

Estancia de Ingreso: cuando un sujeto es consignado a los reclusorios preventivos , se les considera jurídicamente como indiciados, por tanto se les canaliza a la estancia, en donde la trabajadora social lo entrevista con la finalidad de brindar ayuda inmediata a cada uno de ellos, se busca reducir la tensión, la angustia, el temor, otorgándoles confianza y despejar cada una de sus dudas.

Centro de Observación y Clasificación : en esta área el Trabajador Social debe intervenir en forma técnica y sistematizada en la programación, ejecución y desarrollo de actividades afrontando las situaciones que se presenten, teniendo como principios la dignidad y el respeto que todo ser humano merece.

Visita Íntima: todo individuo que se encuentra privado de su libertad pierde las posibilidades de mantener y proseguir sus relaciones íntimas, la carencia de estas origina sentimientos de aislamiento necesidades afectivas y biológicas, lo que a lo largo puede propiciar el desarrollo de desviaciones sexuales, por ello se establece la visita íntima,

correspondiendo al trabajo social su participación para mantener los vínculos conyugales entre el interno y su pareja; así como la protección de los hijos .

La visita íntima encuentra su fundamento legal en el artículo 12" que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice: "La visita íntima que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo."

Visita Familiar; Tiene como finalidad el fomentar, incrementar y en su caso restablecer las relaciones entre el interno y su núcleo familiar ya que estos individuos están privados de su libertad pero no así del mundo externo, por lo que corresponde a la oficina de trabajo Social el facilitar a la población los elementos necesarios para el fortalecimiento de la interacción del grupo familiar, proporcionando los medios de comunicación de ellos con sus consanguíneos o amistades.

Esto se encuentra fundamentado en derecho en el artículo 12" de la Ley de Normas Mínimas señala: En el curso del tratamiento se fomentara el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en caso de las relaciones del interno con personas convenientes con el exterior."

OFICINA DE PSICOLOGÍA

Las actividades que realiza el personal adscrito a esta oficina se esquematizan de la manera siguiente:

Ficha de Ingreso.- En ella se plasman los datos generales del interno y la primera impresión de sus funciones mentales , su estado anímico su apariencia física y los rasgos de personalidad que sobresalen durante la entrevista.

Estudio Psicológico.- Comprende la aplicación de una batería de pruebas psicológicas y entrevistas las cuales se determinan en función de la escolaridad del sujeto .

Clasificación.- El estudio psicológico así como los estudios de las distintas áreas técnicas brinda los elementos para determinar de acuerdo a parámetros ya establecidos el dormitorio donde permanecerá el interno.

Consejo Técnico.- En esta instancia rectora de las instituciones penitenciarias , el psicólogo aporta su opinión profesional con respecto al caso del interno que se trate, así mismo es portavoz hacia el interno de las resoluciones del consejo.

De igual manera este profesional realiza dinámicas de grupo, recorrido a dormitorios, Seguimiento y Terapia.

OFICINA DE TRABAJO SOCIAL.

Esta se encarga de hacer el estudio laboral del interno a efecto de asignarle alguna actividad de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, tomando en cuenta sus deseos, vocación, Aptitudes capacitación previa y posibilidades del centro penitenciario.

Realiza el seguimiento del desarrollo laboral a fin de contabilizar los días trabajados tanto para una posible concesión de beneficios, como para entregar los avances técnicos y administrativos del caso.

Esta oficina debe ser prioritaria en toda institución penitenciaria, ya que además de los propósitos enunciados evita la explotación de los internos y el retraso en el otorgamiento de beneficios de excarcelación anticipada.

Sus actividades principales son :Validación de comisiones y actividades y elaboración y entrega de memorandum correspondiente y obtención del computo de días trabajados.

OFICINA DE CRIMINOLOGÍA.

La criminología ciencia fáctica dedicada al estudio del fenómeno criminal se aplica en los centros de reclusión a través de la llamada clínica criminológica, que estudia al sujeto antisocial en lo particular, es decir estudia el caso concreto del autor de una conducta criminal.

Mediante la entrevista criminológica y los estudios que realizan en el interior las áreas antes enunciadas, la criminología clínica integra el expediente con el estudio de personalidad del interno mediante una descomposición analítica y una recomposición sintética a fin de emitir un diagnostico, un pronostico, un tratamiento, destacando en ello la peligrosidad del interno y su posible readaptación social.

SERVICIO MEDICO.

El servicio médico se encarga de cuidar, vigilar la salud física y mental de toda la población de internos, así como la higiene dentro de la institución.

El servicio medico también se encarga de elaborar la Historia Clínica para el expediente del interno y de realizar en forma minuciosa una revisión clínica y de laboratorio para detectar en forma oportuna enfermedades infecto contagiosas.

AREA JURÍDICA

En los centros de reclusión resulta imprescindible garantizar la legalidad del internamiento de toda persona sujeta a proceso o sentencia, vigilando que el ingreso, estancia y egreso de los internos en la institución se realice con estricto apego a derecho,

para ello es necesario instrumentar los mecanismos que den cumplimiento en los términos y condiciones previstos por la ley .

Así mismo el área jurídica es la indicada para brindar la asesoría legal a internos y familiares, constatar la comunicación y visita periódica de los defensores de oficio, gestionar los beneficios preliberacionales y participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario,

Para facilitar la organización, funcionamiento y coordinación del área jurídica deberá de estructurarse en sub áreas de ingreso y egreso, asesoría legal, Antropométrico y de archivo y correspondencia, a las que se asignen objetivos específicos que optimicen los resultados.

El archivo y correspondencia, su función es constituir el acervo informático del centro, que conforme un elemento de apoyo veraz y confiable en las actividades desarrolladas en el mismo, a través de mantener ordenado estructurado y actualizado el archivo jurídico técnico.

Por ultimo hablaremos del área de seguridad resalta de gran importancia dentro de una prisión los aspectos relativos a la seguridad y la custodia del centro, el área de seguridad debe de revalorarse para permitir que la vida en prisión alcance el objetivo de la pena, la readaptación social, ya que sin ella no es posible la aplicación de la técnica penitenciaria, y lo único que se lograría con la privación de la libertad sería la contaminación y el aumento de la violencia .por otra parte desde el diseño se debe priorizar este punto, quien diseña una prisión debe conocer tanto el fin de la pena ,que es la readaptación social, como la seguridad misma del centro, por esto, se deben contemplar siempre zonas de seguridad clasificadas en alta media y baja; entendiéndose por la primera la circulación restringida a toda persona, excepto aquellas que estén autorizadas expresamente, por zonas de seguridad media se entiende las que se encuentran controladas

por las autoridades del centro y por zonas de baja seguridad aquellas en las que se permite la circulación libre .

Así damos por concluido el análisis al funcionamiento de centros penitenciarios y centros de reclusión del Distrito Federal destacando que no todo lo esquematizado es la realidad sin duda es el deber ser muy distinto del ser; ya que se queda muy lejos de la realidad penitenciaria que vive nuestra ciudad por ende nuestro análisis y propuesta del modelo penitenciario que consideramos podría funcionar en apego a la realidad social.

3.2 EL TRABAJO COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE RECLUSIÓN.

Desde tiempo inmemorial el trabajo ha sido concebido como la norma básica, el pilar fundamental sobre el cual descansa la regeneración del sujeto que ha caído en contradicción con las normas penales.

Lo anterior nos lleva a la consideración de que el trabajo en prisión independientemente de ser un derecho es también una obligación, misma que se ha practicado desde la antigüedad no obstante es evidente que el trabajo penitenciario es un elemento indispensable dentro de una institución penitenciaria, aunque no exclusivo, para lograr en el terreno de las posibilidades humanas entre otras muchas cosas, la reestructuración del delincuente y su habilitación para vivir, productivamente, en sociedad en el momento que alcance de nueva cuenta su libertad.

“A lo largo del tiempo el trabajo penitenciario a sido observado como un sufrimiento o agravación del dolor causado por la privación de la libertad, el aprovechamiento económico de su capacidad y la reforma moral del sujeto, esto principia con la idea de la retribución es decir del cobro social y concluyen en el sentimiento de rehabilitación curación y reestructuración del ente humano sujeto a pena, es por ello que esta mediados del siglo XIX el trabajo penitenciario deja de ser infamante y cruel cierto que aun en la actualidad se conservan muchos vestigios de este barbarismo penitenciario.

Miles de sentenciados sucumbieron en las obras crueles del estado, en las diversiones de los emperadores romanos, en las minas, en las galeras, en las salinas de las islas de relegación y en los aparatos que sin objeto de productividad, solo de ocupación, se utilizaron durante mucho tiempo y es que el trabajo tenía únicamente el sentido aflictivo y expiatorio, es decir la idea de la purificación moral por medio de la retribución que invadía

todo el ambiente no dejando ver el horizonte de la productividad como negocio o bien como capacitación individual posterior."¹⁶

"El tema del trabajo en prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los congresos internacionales o regionales de criminología y específicamente en los organizados por las Naciones Unidas pero su tratamiento y estudio no estaba insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social, se le observa aisladamente, como un aspecto mas de la prisión, para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de este o de la institución y mas modernamente como una forma de tratamiento, pero en los años treinta comienza a estudiarse el problema de trabajo en un enfoque histórico y relacionado con la población y la oferta de mano de obra en el mercado, introducen la tesis de que el trabajo forzado surge a comienzos del siglo XVI cuando opera en la sociedad una declinación demográfica y una desocupación masiva. Mas recientemente dos investigadores italianos, Dario Melossi y Massimo Pavarini han desarrollado la hipótesis anterior, intentando demostrar que la cárcel tendría una función destructiva cuando hay exceso de oferta de fuerza de trabajo y una función productiva con finalidad reeducativa cuando se produce escasez de fuerza de trabajo en el mundo de la producción."¹⁷

En los distintos sistemas penitenciarios se demuestra que al existir en el mercado libre una fuerte desocupación se producía automáticamente una baja del trabajo al interior de la prisión y viceversa ante una oferta de trabajo estable la cárcel aumenta la fuerza de trabajo.

Ahora bien la idea de la capacitación social integral prevalece sobre todas las demás, se especula en el sentido de que el sujeto que delinque esta de tal manera coartado en su libre albedrío que en muchas ocasiones viene ha constituirse en un sujeto carente de

¹⁶Sánchez Galindo, Antonio. El Derecho a la readaptación social, Edit. De Palma, 1983, pág. 131

¹⁷ Marco Del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Edit. Cárdenas, 1984. pág. 404

sentido común, es decir sujeto sobre el cual no puede recaer el reproche de la norma moral y mucho menos el de la jurídica .

Por esta razón toda institución penitenciaria debe establecer un tratamiento adecuado y contener todos los elementos necesarios para retornar, o conceder en su caso, los beneficios económicos que permitan reintegrar al individuo a la sociedad dentro de un parámetro de normalidad, es por ello que el trabajo penitenciario debe reunir en la actualidad determinadas condiciones y atender muy especialmente a dos ámbitos el personal del recluso y el particular de la institución.

En relación con las condiciones que deberán determinar el trabajo penitenciario podemos referirnos a los lineamientos que establecen las reglas mínimas de las Naciones Unidas, y que establecen básicamente que el trabajo en prisión no deberá tener el carácter aflictivo pero si deberá ser obligatorio, habida cuenta la aptitud física y mental; que este trabajo penitenciario sea productivo y suficiente y a imitación de la jornada de trabajo normal en cuanto a duración; que contribuya por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida en el momento de alcanzar su libertad; que se atienda a la capacidad de cada sujeto, incluso para otorgarle cuando sea posible, formación profesional; que se conceda libertad para seleccionar el trabajo que se desee; que este trabajo se asemeje en organización y métodos, lo mas posible a los que se apliquen en la región a donde el sujeto se reintegrara; que no se finque de todas suertes, el interés del penado en logros y beneficios pecuniarios; que este controlado por la institución, y no por los propios reclusos; que se garantice la seguridad y la salud en la misma forma que los trabajadores libres, que se pueda indemnizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en forma semejante a los obreros y trabajadores en libertad; que no sea de tal manera absorbente que no deje posibilidad de otro tipo de actividades y que la remuneración alcance para gastos personales y fondos de ahorro.

Estos son los parámetros mínimos que mencionan las Naciones Unidas para el trabajo penitenciario; en resumen que el trabajo sea útil; que sirva de formación profesional y al mismo tiempo de auxilio a necesidades propias y familiares; que sea adaptado a las

aptitudes y capacidades del penado; que no provea insanidad ni ataque a la dignidad humana, y que en todo momento evada la idea de la retribución y de castigo tal como el congreso XII Congreso Penal y Penitenciario celebrado en la Haya menciona: "que el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena sino como un método de tratamiento a delincuentes".

Contemplado el ámbito particular del sujeto y visto el trabajo como medida de reestructuración y capacitación, como elemento dentro del tratamiento en general y como medida para salvaguardar los intereses del recluso y los de su familia, así como los de la institución en virtud de los elementos que provocan por una parte, organización y seguridad, y por otra, liberación económica, es necesario, y hasta imprescindible, tener en consideración dentro del planteamiento general del trabajo, que se realizara en toda institución penitenciaria, el problema del comportamiento y la personalidad delincencial, porque de otra suerte, aun cuando existan instalaciones adecuadas y modernas, si no se atiende con habilidad, al problema particular, de la psicología del delincuente, veremos toda una organización contemplada incluso desde los últimos lineamientos técnicos de la productividad moderna, vendrán al fracaso.

Es necesario desde el momento en que el recluso pisa por primera vez el umbral de una prisión, se le practiquen integralmente sus estudios, solo así teniendo una panorámica de la personalidad del delincuente, se podrá llevar a buen fin la organización del trabajo penitenciario, y mas que eso el adiestramiento de los sujetos reclusos.

El trabajo en la prisión debe ser ante todo, ser educador, terapéutico y seguidamente, productivo y remunerador.

Desde luego, es necesario mencionar que ningún trabajo y adiestramiento que se lleva a cabo en prisiones deberá ser contemplado ajenamente a las realidades de la región en donde se halla edificada la prisión, porque ellas especialmente determinaran el tipo de trabajo para el cual el sujeto deberá ser adiestrado; la forma en que este adiestramiento debe

practicarse; y la posibilidad de mejoramiento en atención a los problemas de expansión demográfica o industrial que el lugar imperen.

Es preciso que cada prisión contemple su realidad en forma regional pero sin desconocer los nuevos lineamientos y métodos que a la fecha existen en relación con una empresa de producción; se deberá crear por ende una planeación que incluya selección y adiestramiento de personal; estudios de costos y mercados; establecimiento de principio de legalidad; instalaciones idóneas; indeterminación de la pena y sistema progresivo, solo de esta manera se podrán conjuntar las dos necesidades del trabajo penitenciario: capacitación y producción.

Nuestro derecho establece que los sistemas penales se deberán organizar sobre la base del trabajo, la capacitación para el y la educación como medios para readaptación social del delincuente.

Estos son los lineamientos generales, el principio de legalidad sobre el cual deberá girar toda sistemática penitenciaria. Muy pocas son las entidades que a mas de sus códigos sustantivos penales en los cuales se efectúa un afinamiento del principio constitucional mencionado, son los que cuentan con leyes de ejecución de sanciones en que establezca una legislación laboral penitenciaria adecuada. Algunos estados lo llegan a contemplar como Veracruz pero definitivamente, quedan algunas lagunas que hay que subsanar con los reglamentos.

Un régimen de legalidad apropiado en el terreno del trabajo penitenciario, será el que lleve junto con los demás elementos técnicos, a buen fin los lineamientos constitucionales para poder capacitar a los sentenciados es necesario que existan capacitadores con excelente nivel profesional, técnicos que no solo conozcan su materia sino también el comportamiento del delincuente, su capacidad intelectual, sus patrones culturales y sus necesidades vitales.

Al incorporar personal capacitado; abarcando de un custodio al director de centro penitenciario podremos obtener resultados favorables , tanto en el funcionamiento y organización del centro como en su producción interna.

El problema fundamental del trabajo penitenciario, es la falta precisamente de industria generadora de actividades y bienes económicos donde se pueda emplear a cientos de manos inactivas; se especula resultado de malas administraciones o por falta de presupuesto, y la mayoría de las prisiones que cuentan con sistema laboral este no tiene fines educativos y aunque se persigue la rehabilitación social en la mayoría de estos no se lleva a cabo los individuos no tienen derechos ni posibilidades para realizar protestas, se encuentran indefensos e impotentes ante las autoridades que ejercen un poder en gran parte mafioso, son siempre los intereses de pequeños grupos ligados a la administración o al poder los que lucran con el esfuerzo de los internos en su mayoría ignorantes y carentes de respaldo político y jurídico.

Estos mismos internos buscan la manera de allegarse un poco de recursos económicos, elaborando productos con carácter artesanal en su mayoría sin posibilidad de ser comercializados a gran escala, muchos lo realizan por el simple hecho de no hacer tan larga su estancia en el centro preventivo o en su caso penitenciario, todo este trabajo es improductivo además de no ser suficiente para aliviar las carencias del interno como de su familia por lo regular desamparada además que no rehabilita social e individualmente.

En los viejos edificios no hay lugares adecuados, aireados y espaciados para que los internos realicen su trabajo, mucho menos personal capacitado que les enseñen un oficio, teniendo en cuenta criterios modernos y económicos .

A las administraciones actuales y de antaño no les ha interesado el aspecto del trabajo dentro de la economía nacional, cabe señalar que en algunos países socialistas y particularmente del norte de Europa donde la totalidad o casi la totalidad de los reclusos laboran como si fuera una fabrica ya que para estos países primero es la fabrica y después la cárcel.

Tampoco se hace suficiente publicidad con respecto al trabajo en cárceles. Esto ayuda mucho para quienes no creen en la readaptación social en México se inauguró en el palacio de los deportes el 15 de julio de 1975, la primera exposición nacional de industria penitenciaria, de entonces a la fecha se ha tratado de seguir con esta promoción pero sin obtener verdaderos resultados donde se pueda apreciar el interés de empresarios de la micro y macro empresa dando como resultado la falta de desarrollo económico dentro de las instituciones penitenciarias. ello debido a la falta de incentivos que hagan atractiva la inversión en dichos centros y a los exagerados candados burocráticos para tal proyecto; generando estancamiento del desarrollo industrial penitenciario .

Todo esto genera que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia, que es crítica y de desamparo. Se percibe en él un estado de angustia al sentir que los suyos lo necesitan y no puede ayudarlos llevándolo a una depresión muy profunda.

En los países bajos e Irlanda buscan prácticamente la mayor productividad posible para permitir al interno mantener o adquirir una preparación profesional por ello es necesaria la industrialización de los centros penitenciarios para poder otorgar a los internos la posibilidad de capacitarse en las diferentes ramas de la producción penitenciaria, logrando con esto la manutención proporcional del interno, cubrir las necesidades económicas de su familia y la reparación del daño; esto sin duda suena muy utópico e irreal pero es factible si se aplica un proyecto con carácter socialmente económico y de mercado.

LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

“El trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados, y todos los detenidos tienen derecho al mismo, así se ha señalado en el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950, también se sostuvo que el estado debe asegurar a los internos un trabajo suficiente y adecuado.

En cuanto al trabajo obligatorio en los centros de reclusión y penitenciarias, cabe señalar que este no está prohibido y como ya lo hemos manifestado anteriormente es la misma Organización de las Naciones Unidas quien le da el carácter de obligatorio siempre y cuando se respeten los derechos humanos y laborales del interno.¹⁸

Existe una larga discusión si el trabajo debe ser obligatorio para los procesados o no; en este caso nosotros estamos en el acuerdo, de que un procesado si bien no le ha sido comprobado el delito que se le impute en tanto no haya una sentencia condenatoria, genera gastos al interior y al exterior del centro preventivo; tomando en cuenta que al quedar privado de su libertad no puede seguir cubriendo los satisfactores económicos de los que dependen tanto el como su familia dejándolo en estado insolvente, por ello es necesario e indispensable que el procesado trabaje de forma obligatoria en tanto se resuelva su situación jurídica, en definitiva el trabajo lo mantendrá ocupado evitando la posibilidad de entrar en crisis emocional; desde luego el producto de su trabajo no podrá distribuirse como el de un sentenciado por el contrario debe entregársele en forma integral al procesado y su familia.

La obligatoriedad del trabajo penitenciario es necesaria en virtud de que el estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral con evidente beneficio para la rehabilitación del interno.

Dentro del marco histórico, cabe señalar que el trabajo penitenciario se divide en cuatro etapas; el trabajo como pena, como parte de la pena también incluida la educación y la disciplina, como medio de promover la readaptación del sentenciado y por último como parte del trabajo en general.

El artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual añadiendo que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y

¹⁸ XIII Congreso Internacional de Derecho Penal Penitenciario, La Haya, 1950.

satisfactoria, que le asegure así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social."

Por otra parte es conocida la prohibición de que nadie puede ser sometido a esclavitud, servidumbre, ni constreñido a realizar trabajos forzados u obligatorios.

Pese a tales estipulaciones, inmediatamente se dispone que no se consideraran infringidas tales normas cuando se trate de los trabajos o servicios que se exigen normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada o de una persona que habiendo sido presa se encuentra en libertad condicional o de todo trabajo exigido normalmente a una persona privada de su libertad.

Como es de apreciarse el trabajo penitenciario obligatorio no se encuentra, en conflicto con Derechos Humanos Universales; muy por el contrario se eleva a un grado de supremacía, donde los internos de cualquier centro de reclusión o penitenciaria encuentren la posibilidad de ver satisfechas sus necesidades más elementales como las de sus dependientes económicos.

En definitiva el trabajo obligatorio penitenciario no se encuentra prohibido ni por tratados internacionales o por legislaciones internas del país basta con mencionar que el ordenamiento máximo de nuestra nación la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 párrafo tercero permite y autoriza el trabajo obligatorio cuando por medio de sentencia condenatoria el juez ordena el mismo.

Dejemos pues de condenar al sentenciado; además de la pérdida de libertad al ocio y al rezago improductivo, la revolución Francesa consagró al trabajo como un derecho inalienable, siendo adoptado en la mayoría de las constituciones de distintos países. En repetidas ocasiones grandes juristas han condenado al trabajo penitenciario obligatorio, con cierta razón pues no se puede hacer a un lado las barbaries cometidas en el pasado.

Cierto es que por ese hecho no se debe abandonar al trabajo como una última opción de desarrollo por el contrario debemos de encontrar alternativas que nos conlleven al desarrollo de la industria penitenciaria dejando a un lado los talleres artesanales e industrias sin crecimiento donde solo se genera frustración y desesperanza cuando el interno cae en la cuenta de no poder ayudar en la manutención de los suyos y de el mismo; generando graves problemas al interior como al exterior del centro penitenciario.

3.3 PROBLEMAS Y BENEFICIOS DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PENITENCIARIA.

Para entender este punto es necesario que comprendamos que significa industria, según el diccionario de la lengua española industria se entiende: "como el conjunto de actividades económicas que producen bienes materiales transformando materias primas."¹⁹

En ello radica la transformación de los medios usando una serie de procesos para la producción de bienes materiales, obteniendo satisfactores económicos y generando con estos fuentes de capital.

La industria tiene su origen en Europa a la caída del feudalismo y con la introducción de nuevas formas de producción.

Según el autor Karel Cosik manifiesta, "la invención y posteriormente, la aplicación en gran escala de las máquinas tuvo bastas consecuencias, se incrementó en alto grado el rendimiento del trabajo y se redujo el costo de la producción, lo que reportó un crecimiento en las riquezas nacionales. La artesanía y la manufactura no pudieron competir ya con la gran fábrica capitalista y fueron desapareciendo paulatinamente. El modo de producción capitalista, que se formó en el seno feudal había vencido a todas las formas de economía precapitalista la industria ocupó una situación predominante"²⁰

Podemos reconocer que no todo fue positivo en esta etapa si bien es cierto se modernizaron las formas de producción la miseria y la explotación no se hicieron esperar; pues es sabido que el capitalismo genera riqueza a través de la explotación de mano de obra barata, que vende su fuerza de trabajo a cambio de un salario generalmente raquítico ha este proceso se le denomina plusvalía, siendo el resultado de la explotación del trabajador asalariado por parte del industrial.

¹⁹ Diccionario esencial de la lengua española, Edit. Larousse, 1999, pág. 67

²⁰ Colmenares Ismael. De la prehistoria a la historia. Edit. Quinto Sol. México, Pág. 287

"La introducción del sistema de trabajo penitenciario lo podemos encontrar en la Inglaterra de la segunda mitad del siglo XVI, en el que se recogían los ociosos, vagos, ladrones y delincuentes menores para obligarlos a trabajos forzados, bajo una rígida disciplina, podríamos decir que esta es la primera forma de cárcel moderna. Las casas de corrección manufactureras son de algún modo el antecedente mismo del sistema de producción penitenciario.

En los Estados Unidos de América a fines del siglo XVIII y principios del XIX donde se experimentan los sistemas penitenciarios de Filadelfia y de Auburn, en los cuales el trabajo reviste respectivamente una nueva función punitiva o bien se organiza con esquemas productivistas y competitivos, mientras en la Europa de mitad del siglo XIX faltaban los presupuestos económicos y de mercado para cualquier utilización o instrumentación del trabajo carcelario.

Es en ese país la relación directa entre cárcel y trabajo productivo tuvo una incidencia limitada, por lo cual más que hablar de la cárcel como fábrica de mercancías se debería hablar de la cárcel como productora de hombres, en el sentido de transformación del criminal rebelde en un sujeto adiestrado y disciplinado para el trabajo de la fábrica penitenciaria."²¹

El capitalismo desarrolla y define el cuadro social, la composición del capital, la organización del trabajo, la aparición de un movimiento obrero organizado, la composición de clases, la relación del estado sociedad.

El modo capitalista de producción y la institución carcelaria surgieron al mismo tiempo en una relación determinada.

El sistema carcelario obliga en el transcurso del tiempo a la transformación productiva siguiendo el modelo de la fábrica, lo que en el moderno sistema de producción

²¹ Melossi, Dario. *Cárcel y Fábrica*, Edit. México S. XXI, 1980, pág. 9

significa encaminarse a la desaparición de la cárcel como tal y dejarla de caracterizarla como un instrumento de terror inútil para cualquier intento de readaptación social.

Las casas de trabajo dieron gran utilidad a la producción penitenciaria, por desgracia esto no duro mucho, una vez inundada la industria de maquinas que desplazaron a cientos de trabajadores, y aunado a ello la poca o nula absorción de los habitantes rurales emigrados a las grandes ciudades.

Las casas de trabajo no pudieron dar mas empleo a cientos de ociosos y vagos que recorrían las calles y dando un giro las casas de trabajo forzado; pues al no existir trabajo en el exterior no tenia ningún objetivo mantener el trabajo forzado al interior de estas.

Aunado a ello el ataque que recibió el trabajo carcelario, mientras la industria, en el periodo del mercantilismo, necesito del sistema de privilegios y de los monopolios para poderse desarrollar, las autoridades pudieron hacer frente fácilmente a las quejas de los competidores de las instituciones como sucedió en holanda en los comienzos del siglo XVII pero en la medida en que se desarrolla y se impone la nueva doctrina comienza a hostigar con éxito las empresas que sobreviven al margen de la ley de la libre competencia, utilizando por ejemplo el trabajo forzado, el trabajo por tanto en las cárceles tiende a desaparecer o convertirse en un trabajo improductivo con fines disciplinarios y de terror además cubre sus ataques con argumentos sociales pues en la situación de desocupación grave de la que goza y en la que prospera, fácilmente puede acusar al trabajo de la cárcel de estar dañando las posibilidades de los trabajadores libres desocupados. Incluso las primeras organizaciones obreras hacen de esta utilidad parte de sus consignas.

Al otro lado del mundo; en los Estados Unidos las cosas no eran tan diferentes El sistema norteamericano desarrollo las distintas formas de explotación del trabajo carcelario que constituyen hasta nuestros días, las líneas conductoras de la política económica penitenciaria, esta política solo se realiza en los primeros años del siglo XX con la intervención programada del estado en la economía y la activa participación de las

organizaciones de la clase obrera contra el empleo privado de la fuerza del trabajo carcelario.

El tema de retribución del salario del preso obrero, conserva en este periodo, una profunda ambigüedad. Estos términos se manejan en una acepción jurídicamente impropia, en cuanto que no existe ninguna relación de proporcionalidad ni con la productividad desarrollada por el interno ni con el nivel de salario que impera en el mercado libre.

La introducción de esta variante de la participación económica del preso obrero tiene como fin indirecto imponer al detenido la forma moral del salario como condición de la propia existencia.

El salario por el trabajo carcelario no retribuye una prestación; funciona mas bien como una maquina de transformación individual; es una ficción porque el mismo no representa la libre cesión de fuerza de trabajo sino que es un instrumento que da eficacia a las técnicas de corrección.

Los sistemas de prisión Filadelfico y Aubur que fueron aplicados tanto en Europa como en los Estados Unidos; no constituyen gran logro en el desarrollo productivo del sistema carcelario por el contrario el aislamiento de los presos era característico de los mismos en varios episodios de entrevistas realizadas a estos internos confiesan con gran dolor que si no fuera por el trabajo hubieran perdido la razón , esto no significa que el trabajo carcelario haya obtenido desarrollo por el contrario cayo en el estancamiento y mediocridad económica.

Es destacable que con el paso de los años y con la aportación de ilustres penitenciaristas la producción penitenciaria ha cobrado singular importancia con la introducción de nuevas técnicas de producción así como la capacitación de los internos en las distintas áreas de industria penitenciaria no obstante no es suficiente pues existen

infinidad de rezagos a superar, sobre todo en países en vías de desarrollo donde los planes económicos no contemplan al sistema penitenciario como parte de la industria nacional.

LA INDUSTRIA PENITENCIARIA EN NUESTROS DIAS.

Las cárceles en la actualidad son archipiélago ocupado por tareas rudimentarias entre ellas continúan prosperando las artesanías modestas, absolutamente inútiles en el plano de la formación laboral y de la economía; se ha producido un estancamiento, las ocupaciones artesanales que de otro modo llenarían vastos periodos de tiempo libre han pasado a ser cuestiones principales; las que deberían serlo no existen.

La conservación de técnicas, de equipos, de propósitos rebasados, acentúa la grieta en entre el mundo libre y el interno e impide la reincorporación fluida del excarcelado. Esta es su mayor deficiencia. Se ha tratado de recrear un hombre libre, de calificar al descalificado; en cambio se a producido un atraso, una vez mas el producto es un buen prisionero, no un buen hombre libre, un primitivo en la sociedad contemporánea; no podría hallarse mejor candidato a la desesperación y a la reincidencia.

Las respuestas son muchas, por un lado el crear mas empleos que absorban la mano de obra inactiva, esto definitivamente difícil si se toma en cuenta que la mayoría del presupuesto otorgado a un centro penitenciario o de reclusión se emplea para cubrir los dispositivos de seguridad, que no llevan a nada por contrario aumentan la figura represiva que ejerce el estado sin dar lugar al desarrollo de los individuos que bajo su tutela se encuentran.

Las reacciones contra la producción penitenciaria son antiguas y han desembocado en múltiples ocasiones en la clausura mas o menos total y definitiva de algunas de sus industrias, se trata en realidad de presiones de carácter político económico ejercido por el sistema empresario obrero; el primero interesado por la reducción de costos que resulta de

la mano de obra barata; el segundo alarmado por la competencia de operarios supuestamente prontos a cambiar su trabajo por una remuneración irrisoria. El planteamiento puede ser cierto en buen número de casos, pero es lamentablemente falso en otros, particularmente en comunidades escasamente desarrolladas donde el producto del artesano independientemente se entrega al especulador a precio de hambre. No puede en este caso el trabajo penitenciario enfrentarse al mercado libre. No obstante el interno se encuentra bajo la tutela del estado subsistiendo del mismo.

Hoy la presión empresarial obrera no conduce ya a la supresión de la industria carcelaria, pero si la comprime dentro de ciertos márgenes, bien estrechos. Invocando la llamada competencia leal, otro de los mitos del régimen de libre empresa, los productores piden al estado gravar a la industria carcelaria con las mismas cargas fiscales y de otra índole, que inciden sobre la libre.

Esta posición tornaría aun mas improbable la autosuficiencia financiera de los centros preventivos y de las penitenciarias con la consiguiente carga para el erario público lo que significa una carga para los contribuyentes. El perjuicio de este peso, sin embargo no gravita sobre el sector que impugna, sino sobre la sociedad en general. En este desplazamiento desemboca, realmente, la defensa del régimen de competencia leal.

Este dilema tiene muchas consecuencias en primer lugar hace imposible; que cada interno cubra el importe de sus gastos con el producto de su trabajo, segundo se limita a la industria penitenciaria a la escasa producción artesanal que no logra mas beneficio que el de entretener al interno en sus largas horas de internamiento, si acaso ganando unas cuantas monedas con la venta de sus productos.

La organización del trabajo interno, a la altura de las mejores técnicas de producción tiene que aparejarse, a las técnicas del tratamiento por esto se prefiere mayoritariamente el manejo directo de las fuentes de producción y de trabajo por parte de las autoridades penitenciarias, ello debido a que estas autoridades persiguen como único fin la readaptación

social por lo que toda forma de producción encaminada al lucro queda descartada, desde luego que esto suena contradictorio porque es la misma readaptación aquella que busca el reintegrar al sujeto que rompe con la norma penal a través del trabajo la capacitación para el mismo y la educación, esto no es posible si no se cuenta con los satisfactores económicos para realizar dicho fin; es en la misma industria donde podemos encontrar solución a la problemática penitenciaria, no proponemos entregar el sistema penitenciario al capital privado en atención que este busca como único objetivo el obtener ganancias a través de la explotación de la mano de obra barata, el ideal es obtener recursos, tecnología, técnica y maquinaria industrial donde el empresario particular aporte estos beneficios de manera controlada y bajo supervisión de las autoridades penitenciarias.

Otro aspecto fundamental y que merece mucha atención, es el régimen cooperativo, por cuanto fomenta el espíritu solidario entre los reclusos, estimula el trabajo común y revierte los beneficios a favor de los mismos trabajadores, desde luego existe el riesgo de la explotación de unos reclusos por otros, encubierta bajo la capa cooperativa. Los liderazgos negativos y de prepotencia, tan conocidos en las cárceles tendrían campo fértil en este tipo de producción, esto puede ser subsanable en la organización de la producción cooperativa determinando bases y reglamentos de jerarquía laboral así como prohibir monopolios de poder de cualquier índole.

Si la adopción de garantías humanitarias y laborales a sido problemática para los trabajadores libres, mucho mas lo es para los trabajadores penitenciarios.

Si bien es cierto que se han acogido las protecciones mínimas sobre higiene y jornada de trabajo, también es cierto que el derecho penitenciario permanece ajeno en muchos aspectos a la legislación laboral.

Como ejemplo podemos mencionar la huelga, que en derecho penitenciario y de la que ya hemos hablado anteriormente, no sería posible llevarla a cabo pues el trabajo es parte de la terapia de rehabilitación interrumpiendo la misma y el proceso de producción;

no implicando el menoscabo de los derechos laborales de los internos que deben ser protegidos por encima de cualquier interés de carácter particular.

Es menester insistir sobre el moderno entendimiento del interno como trabajador privado de libertad resaltando sobre las obligaciones del sujeto que no obstante de estar privado de su libertad tiene para con su familia, obligaciones que la sociedad ha tomado parcialmente y en comparación con los hombres libres acogidos al régimen de seguridad social ; el estado debe impulsar la industria penitenciaria.

Esta responsabilidad consideramos puede y debe ser llevada a cabo; con el apoyo de la sociedad en su conjunto, recordemos que es la víctima del delito la última en ser tomada en cuenta en todo este proceso; ya que primero se tiene que reintegrar al individuo que delinque respetarle sus derechos y proporcionarle los medios económicos para satisfacer sus necesidades y el resarcimiento de los daños causados; pero que pasa cuando el procesado o sentenciado no quiere o no puede trabajar por falta de empleo, es la víctima del delito quien de nuevo cuenta sufre una nueva agresión esta vez por parte del estado al tener que proporcionar la manutención del interno o sentenciado por medio del erario público ; es decir el delincuente tiene mayor protección por parte del estado que la víctima misma , quien tiene que sufragar de manera honesta todos y cada uno de sus gastos.

No proponemos el retorno a la etapa equivocada pero si la transformación del proceso de readaptación social en el que el trabajo obligatorio en un sistema industrial sea la directriz para que el individuo que transgrede la ley pueda y deba pagar todos y cada uno de los gastos que genere al interior y exterior del centro penitenciario o de reclusión de que se trate. además de proporcionar a la víctima la reparación del daño con bienes económicos generados con el producto de su trabajo.

El planteamiento suena un tanto difícil pero no imposible, no es acaso más fácil invertir de una sola vez en un sexenio, creando primero la industria o fábrica y seguidamente la penitenciaria o centro preventivo que el invertir cada año en programas

obsoletos de seguridad pública, prevención del delito y presupuesto penitenciario para gastos de construcción de nuevos centros de internamiento que solo tendrán la función de basureros humanos donde la sociedad deposita la escoria y la degradación; todo ello con un alto costo político, social y económico .

Es pues factible que el sistema penitenciario mexicano y en especial la capital del país generen trabajo educación y rehabilitación de los cientos de internos que todavía son candidatos a reincorporarse como personas útiles y productivas. Siendo congruentes con la realidad debemos aceptar que existen muchos internos que no serán reincorporados al sistema social por mas tratamiento y especialización que se ocupe de ellos; nos referimos a aquellos que hicieron de su modus vivendi el acumulamiento de grandes riquezas por medio del delito, donde el trabajo penitenciario y el posible sustento económico serán cantidades irrisorias que no generaran ningún tipo de rehabilitación en ellos; si bien muchos penitenciaristas tomaran esto como un fracaso mas en el proceso de la readaptación social, también lo es que en el sector social generara gran aceptación pues no se destinaran los recursos públicos en sectores que francamente no producen, no generan y no rehabilitan por el contrario son semilleros de potenciales delincuentes dentro y fuera del centro de reclusión.

En resumen forman parte de la planilla de reincidentes que generan un círculo vicioso entre autoridades, sociedad y víctima.

En este orden de ideas podemos señalar que la producción penitenciaria puede ser sufragada, para el caso de que el estado no pueda o no quiera tomar la responsabilidad de la industria penitenciaria, entre otras opciones abrir de manera controlada los sistemas de reclusión y penitenciaria al sector privado u empresarial de manera que el estado aporte determinada cantidad o por lo menos asegure al inversionista la producción, a través de la condonación de gravámenes de carácter fiscal, dando pauta al empresario para la intromisión de tecnología, maquinaria, técnicas de producción y colocación de los productos terminados, en los mercados regionales, estatales, nacionales e internacionales.

Sin duda esto generara fuentes de ingreso para todos los internos, sin dejar a un lado la capacitación que debe estar a cargo del empresario y apegado a la legislación laboral existente, desde luego tendrá que tomarse en cuenta el nivel académico, capacidades y cualidades de cada interno para incrustarlo en el sistema de producción donde sea útil, buscando al mismo tiempo la realización laboral y personal del individuo.

Otro de los sistemas de producción industrial penitenciaria, que consideramos factible es el llamado "mixto", esto es la creación del mismo a través de fondos económicos por parte del estado y del inversionista privado, el primero aportando la maquinaria, instalaciones, condonación de cargas fiscales así como la mano de obra por parte de los internos. El segundo aportando la materia prima, técnicas de producción, capacitación laboral y distribución de los productos terminados en los mercados de competencia libre.

La ganancia del sistema empresario consiste en obtener productos a bajo costo y de calidad mientras que para los internos el obtener un salario digno que le permita cumplir con las obligaciones de carácter legal.

En resumen la industrialización de los centros penitenciarios es factible y positiva siempre y cuando se lleve a cabo dentro de los parámetros de legalidad laboral, que den garantía a la sociedad en su conjunto de que ello no acabara en un monopolio de poder por parte de empresarios ni de autoridades, buscando el equilibrio de estos con el trabajador penitenciario, donde este obtenga beneficios económicos para que no se convierta en carga para la sociedad y su familia además, de poder subsanar el daño causado a la víctima del delito con el producto de su trabajo.

Por otra parte si la industrialización se genera por parte y exclusivamente del estado con los internos; siendo lo mas positivo esto generaría aun mas ingresos para los trabajadores penitenciarios, haciendo a un lado el interés natural por parte de inversionistas privados, dando con ello una producción económica sana. como resultado de la multicitada industrialización obtendremos grandes beneficios además de los ya mencionados, el

mejoramiento de los servicios penitenciarios al otorgar salario suficiente al personal técnico, administrativo y de custodia, disminuyendo la posibilidad de corrupción dentro y fuera del sistema carcelario, aunado a ello la aplicación del presupuesto una vez conseguida o por lo menos acrecentado la autosuficiencia penitenciaria a programas encaminados al combate y prevención de la delincuencia, pero de mayor importancia destinándolo a programas educativos y generación de empleos.

Desde luego para poder llevar a cabo esta industrialización es menester el considerar una legislación o mejor dicho una reglamentación adecuada de los centros de reclusión y penitenciarias del Distrito Federal que permita y motive el desarrollo de tal industria, materia del siguiente punto.

3.4 LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR E IMPULSAR LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Es prioritario transformar el actual sistema penitenciario con que cuenta el distrito federal y el resto del país, no proponemos legislación excesiva, ni mucho menos hacer a un lado las leyes que en la actualidad nos rigen, simplemente es necesario que tomemos en cuenta que la economía penitenciaria no se encuentra como para responder a las necesidades y demandas que la población requiere, basta echar un vistazo al funcionamiento de los actuales centros penitenciarios y de reclusión que se han convertido en espacios indiferenciados y concurrentes de distintas edades y sexos; indiciados, procesados, sentenciados y reos; inimputables; primarios, reincidentes y multireincidentes; toxicómanos; de alta y baja peligrosidad, entre otros.

Aunque la pena de muerte es vigente, no se aplica tema profundo en el cual un sin número de propuestas se han vertido sin encontrar respuesta ya que el sistema no se encuentra en la posibilidad de dar marcha a tal pena; debido a una estructura judicial que obedece en la mayoría de los casos a intereses económicos dejando sin protección a los sectores más vulnerables de la sociedad, dando la posibilidad que de aplicarse se use como un arma bastante peligrosa en manos de intereses político-judicial que podría cobrar cientos de vidas inocentes.

El proyecto penitenciario actual representa un gran dilema, que firmemente se propone readaptar, capacitar para el trabajo, educar, dignificar a la persona y lo más importante: propiciar la reparación del daño causado a la víctima, y a la sociedad, esto es un gran reto debido a que no existe infraestructura de talleres y en sistemas industriales, esta es insuficiente -dada la población de los mismos- lo que dificulta la incorporación de los internos al trabajo.

Según el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, la problemática que presenta el área de trabajo en el ámbito nacional se relaciona principalmente con Talleres, con maquinaria, equipos y herramientas obsoletas, y que carecen de mantenimiento; falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas; carencia de un sistema adecuado de comercialización; insuficiente seguridad y custodia en las áreas de los talleres; falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios; falta de instructores con reconocimiento oficial; deficiente apoyo del sector industrial.

En resumen es como se encuentra la situación penitenciaria del Distrito Federal y el resto del país; no cabe la menor duda que existen leyes y reglamentos que evitan y estancan el desarrollo económico de los centros penitenciarios, aunado a ello la falta de profesionalización del personal que labora en los mismos.

De igual modo el presupuesto destinado a estos centros es muy raquítico pues se dice es mejor invertir en otras áreas; acción con la que estamos parcialmente de acuerdo en atención que es mejor invertir en educación y fuentes de empleo que en sistemas carcelarios, la interrogante es donde poner a los individuos que transgreden la ley. A nuestro juicio es mejor el invertir de una sola vez que pagar la factura del costo penitenciario año con año.

Para lograr dicho objetivo, es necesario además de la voluntad de la sociedad en su conjunto y del gobierno del Distrito Federal; la modificación de algunas leyes y reglamentos concernientes a la administración y producción penitenciaria.

Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ley suprema de nuestra nación la que permite el trabajo obligatorio a sabed en su artículo 5, "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123."

Este precepto no puede ser mas claro y objetivo , en definitiva no prohíbe en ningún aspecto el trabajo penitenciario, es por ello que cualquier ley o reglamento que niegue la legalidad del trabajo obligatorio en el sistema penitenciario carece de todo fundamento legal.

La Ley que Establece las Normas mínimas para la Readaptación de Sentenciados, ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y en su caso el Reglamento de reclusorios y centros de Readaptación Social del Distrito federal, omiten el precepto constitucional que permite el trabajo obligatorio, dejando en los deseos del interno la posibilidad de trabajar o no. Generando ociosidad y círculos de vicio en la población penitenciaria, peor aun evitando el tratamiento de readaptación social donde el trabajo reviste uno de los principales pilares.

Para poder emprender e impulsar a la industria dentro del sistema penitenciario del Distrito Federal es necesario aplicar ciertos criterios.

La capacidad intelectual como vocación y realidad familiar son elementos que se toman en consideración, dentro de toda empresa, para los efectos de concesión o rechazo de un empleo, ya que en virtud de ellos se contemplan los alcances de un sujeto.

La realidad penitenciaria del Distrito Federal establece diversas posibilidades, en cuanto a trabajo podemos contar con unidades industriales, semi industriales, servicios generales y artesanías; este ultimo no lo consideramos apropiado como sistema de trabajo es mejor enmarcarlo como actividades de carácter artístico y recreativo.

Es necesario la creación de industrias para el caso del D.F. que permitan al interno reincorporarse al sistema laboral que predomina en el entorno social una vez que obtenga su libertad; esto es lo que llamamos trabajo urbano el mismo se caracteriza por ser actividades que se desarrollan en la ciudad y zonas aledañas a esta.

Son infinidad de actividades que pueden desarrollarse con carácter industrial en los reclusorios y penitenciarias, el problema es como llevarlas a cabo sin que haya barreras de carácter material y legal.

El trabajo industrial de producción penitenciaria del D.F. mantiene los sistemas de producción artesanal, industrial de autoconsumo e industrial de convenio con socios penitenciarios.

El multicitado sistema artesanal es aquel donde el interno realiza trabajos manuales, poniéndolos a disposición del público y de las autoridades penitenciarias a muy bajo costo, dejando una utilidad raquítica sin posibilidad de crecer económicamente.

El trabajo industrial de autoconsumo es llevado a cabo en las áreas de panadería, tortillería, lavandería y limpieza, como su nombre lo indica este trabajo tiene la característica de ser aprovechado por los mismos internos, si bien no genera ganancias para el centro penitenciario; de algún modo ahorra el gasto de compraventa de estos productos fuera del establecimiento, además de proporcionar empleo a los internos que laboran en estas áreas.

El trabajo industrial de convenio con socios penitenciarios es aquel donde las autoridades del establecimiento proporcionan los espacios y talleres dentro del centro penitenciario, dando la facilidad a la micro y pequeña industria para que estas proporcionen trabajo temporal a los internos a cambio de un salario generalmente mínimo.

Esta forma de trabajo es positiva, el problema radica en la falta de empresarios en los que exista la iniciativa de invertir en estos centros; por otra parte son la pequeña y micro empresa las únicas interesadas en trabajar con este sistema perdiendo su capacidad de absorción de mas de 6,000 internos por reclusorio; otorgando empleo a solo 80, de ellos.

Es aquí donde proponemos allegar a macro empresas dispuestas a laborar dentro de los establecimientos, teniendo gran relevancia la sola posibilidad de dar empleo a miles de internos ello generaría un cambio en proceso de la readaptación, dejando atrás el trabajo artesanal como forma de obtener ingresos enmarcándolo en actividades recreativas y artísticas

Autoridades encargadas de la producción penitenciaria nos manifestaron que la mayoría de las grandes empresas y aun la mediana; no quieren invertir en el sistema penitenciario por temor a perder su patrimonio, pues no cuentan con ningún tipo de seguro que proteja al mismo.

En este rubro nosotros proponemos crear por parte del gobierno del D.F. seguros que cubran los daños y perjuicios que por disturbios o motines se pudieran causar a estas industrias, estos seguros podrían ser financiados con la ganancia que resultara de la producción penitenciaria. esto generaría confianza en los empresarios al invertir en los establecimientos

Otra razón para no invertir en estos centros es la falta de instalaciones adecuadas, argumentando que al instalar una macro empresa, tendría que construirse la misma en una superficie similar a la que ocupa cada centro de reclusión.

Sin lugar a dudas la justificación de las macro empresas en parte es verdadera; pues no es posible el concentrar una industria dentro de un reclusorio o penitenciaria, si esta apenas tiene espacio para la sobrepoblación penitenciaria, pero es factible construir naves industriales en el perímetro aledaño. con ello se resguardaría las instalaciones de la industria penitenciaria desalojando al terminar la jornada laboral a todos los internos; estas industrias podrían estar fácilmente conectadas con el establecimiento penitenciario a través de túneles con sistemas de seguridad personal

De igual forma existe la negativa de trabajar con internos que no están capacitados argumento que es más fácil contratar trabajadores libres ya capacitados que gastar en capacitar internos.

Es cierto que para aplicar el tratamiento de readaptación social, como lo enuncia el artículo 18. Constitucional, es necesario el trabajo la capacitación para el mismo y la educación, es entonces que la responsabilidad de capacitar recae directamente en las autoridades penitenciarias, si se quiere hacer atractiva la inversión en un centro de reclusión o penitenciaria, es menester el preparar a los internos con técnicas de producción y de calidad para que puedan competir en cualquier ámbito laboral.

Enseguida analizaremos algunos artículos para ser modificados respecto del trabajo y la producción penitenciaria en el reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal.

"Artículo 63. La Dirección General de Reclusorios y centros de Readaptación Social tomara las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación."

En el precepto anterior manifiesta la necesidad de que todo interno realice un trabajo socialmente útil, dejando la posibilidad de ser voluntario, nosotros proponemos añadir que este trabajo se realice de manera obligatoria, quedando en la forma siguiente:

"Artículo 63.- La Dirección General de Reclusorios y centros de Readaptación Social tomara las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo obligatorio remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación."

Desde luego para poder aplicar este precepto se tiene que crear primero las fuentes de empleo de lo contrario se convertiría en letra muerta como sucede con otras legislaciones.

"Artículo 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos."

El anterior artículo manifiesta que el trabajo es un elemento indispensable de la readaptación social; es pues necesario darle el carácter de obligatoriedad de lo contrario se pierde el objetivo de la misma.

"Artículo 65.- El trabajo en los reclusorios es obligatorio siendo un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos."

"Artículo 66.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito federal a través de la Dirección general de reclusorios y centros de readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores opinando sobre sus nombramientos."

En el terreno de la producción penitenciaria, podemos aclarar que el artículo 66. deja una laguna en la forma de como se llevara a cabo este proceso; no da fundamento legal

para permitir o desarrollar complejos industriales y de las garantías que puede ofrecer a los empresarios y trabajadores penitenciarios.

Nosotros proponemos adicionar algunas fracciones a este artículo que consideramos darían mas claridad al precepto legal en mención.

Artículo 66.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizaran de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito federal a través de la Dirección general de reclusorios y centros de readaptación Social.

I.- El trabajo industrial penitenciario, tendrá carácter obligatorio para todos los internos sin menoscabo de sus derechos laborales en apego al artículo 123 Constitucional.

II.- El Gobierno del Distrito Federal en coordinación con la Dirección General de reclusorios y centros de readaptación social, edificaran instalaciones seguras y funcionables para alojar la industria penitenciaria, misma que se ubicara paralelamente al establecimiento penitenciario.

III.-el gobierno del Distrito Federal y la Dirección General de reclusorios y centros de readaptación social crearan los instrumentos financieros y jurídicos para el otorgamiento de seguros que protejan a la industria penitenciaria, para el caso de motín o disturbio que se suscite en las instalaciones de la misma.

IV.- La dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal determinara cuales son los requisitos para participar en la licitación de industria penitenciaria.

V.- La Contraloría del Gobierno del Distrito Federal, vigilara y auditara periódicamente los ingresos obtenidos de la producción penitenciaria, que serán distribuidos para el autofinancimiento de los establecimientos penitenciarios y especialmente para el pago de salarios a los internos de cada institución.

CONCLUSIÓN

Como ya lo hemos analizado la historia de la cárcel en México, su evolución practica y teórica ha tenido muchas vertientes, en el México prehispánico la aplicación de la pena era el único objetivo anulando toda posibilidad de readaptar al individuo trasgresor de la ley, de igual forma la época de la colonia conserva parte del sistema prehispánico con penas con carácter denigrante y destructivo a la naturaleza humana.

Es necesario mencionar que si la pena no guardaba la característica de readaptar mucho menos el trabajo, siendo solo instrumento de castigo y terror.

Es en la época independiente donde las ideas de penitenciaristas europeos como John Harvard cruzan el atlántico, influyendo en gran manera la doctrina penitenciaria mexicana, es aquí donde el trabajo y la pena de prisión toman nueva dirección buscando la enmienda del sujeto interno, pero esta no se concreta. Por el contrario se implantaron sistemas que culminaron con el aislamiento del individuo, el trabajo vino a ser un aliciente para estos hombres entreteniéndolos las largas horas de internamiento en estos establecimientos.

Es en nuestros días, donde el penitenciarismo científico busca las opciones para readaptar al individuo que transgrede la ley penal, existen numerosas legislaciones que enuncian la forma en que se llevara a cabo esta readaptación, sin embargo es poco o nulo el alcance que las mismas han logrado sea por cuestiones políticas, económicas, sociales o culturales.

La cárcel en nuestros días no cumple con los objetivos fijados en la ley, por el contrario, contamina y corrompe al individuo alejándolo aun más del objetivo de reintegrarlo a la sociedad rehabilitado.

Según el multicitado artículo 18. constitucional las bases de la readaptación social se fijaran con base en el trabajo la capacitación para el mismo y la educación.

El objetivo de este artículo es muy positivo, el problema radica en que no se lleva a la realidad; en primer lugar el trabajo penitenciario sigue teniendo el carácter de artesanal, empantanando el desarrollo y la autosuficiencia del interno como del establecimiento penitenciario.

Es necesario que el trabajo sea realmente aplicado con apego al anterior precepto. Es aquí donde el reto comienza; no basta con crear cientos de leyes y reglamentos o construcciones impresionantes; desde luego es imprescindible que el trabajo se proporcione y se exija a todo interno que se encuentre en la posibilidad de laborar.

En segundo lugar la capacitación no tiene sentido de ser, al no existir fuentes de empleo. De igual forma la educación trata desesperadamente de crear conciencia en mentes abrumadas por la preocupación de ser carga y no sostén del núcleo familiar.

No existen vacantes de empleo, donde se ocupen a miles de internos, esto se agrava si tomamos en cuenta que por cada reclusorio en el distrito federal se cuenta con una población de 6,000. a 7,000. internos de los cuales solo se emplea aproximadamente a 750.

Nosotros apoyamos la obligatoriedad del trabajo penitenciario, aclarando que para poder llevar a cabo esta obligación es necesaria la creación de fuentes de empleo que permitan dicho objetivo, de lo contrario es ridícula tal exigencia.

Es prioritaria la transformación del sistema de producción artesanal a industrial, conservando el primero solo con el carácter recreativo o artístico.

Es indispensable hacer a un lado las barreras de tipo material y político, destruyendo fortalezas de corrupción que se alimentan con el atraso y hacinamiento penitenciario.

En esta investigación hemos propuesto algunas acciones a seguir para lograr la transformación del tratamiento penitenciario y su virtual éxito.

La principal acción es la creación de industria, esta debe llevarse a cabo buscando el presupuesto por medio de inversión privada o gubernamental.

En la inversión privada y como ya lo hemos mencionado se corren grandes riesgos debido al interés natural de toda empresa privada, estos inconvenientes pueden ser subsanados con medidas legales y una estricta supervisión por parte de las autoridades del gobierno del Distrito Federal y autoridades penitenciarias; que busquen en todo momento el desarrollo de la industria penitenciaria, para lograr la acumulación de capitales que sean destinados principalmente al autofinanciamiento de los establecimientos penitenciarios y salarios de los trabajadores.

De igual forma la industria penitenciaria puede y debe ser impulsada por notoria conveniencia; por parte del gobierno del Distrito Federal evitando la especulación de la

inversión privada asegurando como único fin el buen desarrollo del sistema de producción penitenciaria; mejorando los servicios en penitenciarías y reclusorios en todos sus aspectos, en especial aquellos en donde la deficiencia ha generado inconformidad y la peligrosidad de molines y disturbios por parte de los internos.

Desde luego no basta con crear industria dentro de los establecimientos, hay que ir mas allá; atacando las bases de la criminalidad formadas en contubernio con autoridades dentro y fuera de dichos establecimientos.

Al crear la industria penitenciaria, nos conlleva a la justicia social, sosteniendo establecimientos penitenciarios con el producto del trabajo de cada interno, reduciendo el presupuesto asignado a este rubro, para destinarlo a obras de carácter social y resarcimiento de daños a víctimas del delito.

Creemos necesario modificar preceptos legales, que permitan esta transformación, hacer atractiva la industria penitenciaria a inversión privada en gran escala, eliminando factores materiales que obstruyan este desarrollo, sin hacer a un lado la responsabilidad del gobierno del Distrito Federal como de las autoridades penitenciarias para observar y fiscalizar las acciones de empresas privadas, buscando por encima de cualquier interés, el desarrollo institucional y personal de la población interna en estricto apego a derecho.

Concluimos que el ideal de la producción penitenciaria es el que pudiera ser financiado por parte del gobierno del Distrito Federal, de esta forma los ingresos obtenidos de la misma, se destinarían de manera directa a reinversión productiva y salarios de trabajadores penitenciarios. No clausurando la posibilidad de la empresa privada, sin menoscabo de los derechos laborales de cada interno.

Conscientes estamos que esta es una de las muchas propuestas que se han vertido en el terreno penitenciario y en especial acerca del trabajo desarrollado en el mismo, sin embargo exhortamos a la sociedad en su conjunto y a cada ciudadano, a reflexionar cuanto más podrá seguir funcionando el sistema penitenciario del Distrito Federal, que comprobado esta no readapta no construye ni reconstruye a seres humanos que por alguna razón justificado o no; rompieron con la norma penal y cuanto más esta dispuesto cada ciudadano a seguir pagando y manteniendo el costo de cada delincuente a través del

descuento a sus impuestos que puntualmente debe y tiene que pagar a coacción de multa e incluso privación de su libertad.

En el Distrito Federal la pobreza y marginación son extensas afectando a grandes sectores de la población. Esto se refleja en los índices delictivos que se comenten a diario en esta ciudad, la ciudadanía reclama de sus autoridades seguridad pública, misma que nunca se alcanza. Sin duda no puede acabarse con el delito si no cumplimos con los satisfactores sociales mínimos que requiere cada habitante para alcanzar el desarrollo individual.

Es sumamente difícil pero no imposible resolver el problema económico y de readaptación por el que atraviesan los reclusorios y penitenciarias de la Ciudad de México, empecemos por dar garantía de readaptación social a miles de procesados y sentenciados que pueden y deben trabajar por bien de ellos y de sus dependientes económicos, dejando de ser carga en cada núcleo familiar evitando la especialización criminal el hacinamiento y deterioro humano.

Readaptemos pues; con verdadera aplicación de la ley y no con demagogias estériles de intereses políticos que corrompen y destruyen el tejido social.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, GUILLERMO. Compendio del derecho del trabajo, Edit. Omega, México 1968.
- CALDERÓN DE LA BARCA, MADAME. La vida en México, Edit. Porrúa, Tomo II, México 1959. Pág. 275
- CARRANCA Y RIVAS. Derecho penitenciario, cárcel y penas en México, Edit. Porrúa, México 1981.
- DEL BUEN LOZANO, NESTOR. Derecho del trabajo, tomo II, Edit. Porrúa, México, 1977.
- DE TAVIRA, JUAN PABLO. A un paso del infierno, Edit. Diana, México, 1988.
- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. El enjuiciamiento penal Mexicano, Edit. Trillas 1976.
- CUELLO CALON. La moderna penología, Edit. Boch Barcelona 1958.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnóstico de las prisiones en México, Edit. Aenahuense 1991, pág. 93
- FERRI ENRICO. La moderna penología, Edit. Bogotemis, 1978.
- GARCÍA ANDRADE, IRMA. Sistema Penitenciario Mexicano, Edit. Sista, México 2000, pág. 257.
- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. El artículo 18 Constitucional, Coordinación de Humanidades, UNAM, 1971.
- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. La prisión, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1975, Pag. 200
- GIUSEPPE, MAGGIORE. Derecho Penal. Vol. II El delito penal y medidas de seguridad, Edit. Temis, Bogota 1954.
- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Historia de las cárceles en México, 1979.
- MARCO DELPONT, LUIS. Derecho Penitenciario, Edit. Cárdenas, México, 1984.

- MELOSSI, DARIO. Cárcel y fábrica. Edit. México Siglo XXI 1980, pág. 237
- MENDIETA Y NUÑEZ, RAUL. El Derecho Precolonial. 6ª edic., Edit. Porrúa, México 1992, pág. 145
- MORENO, DANIEL. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Pax, México, 1983.
- NEUMAN ELÍAS, VICTOR J. IRURZUN. La sociedad carcelaria. Edit. De Palma, Buenos Aires. 1990, pág. 136
- OJEDA VELÁZQUEZ, JORGE. Derecho de ejecución de penas, Edit. Porrúa, S.A. de C.V, 1985.
- PAREDES, JULIAN. Recopilación de leyes de Indias. Tomo II y III, 1681
- RODRÍGUEZ CAMPOS. Trabajo penitenciario. Edit. Codecabo, México, 1987.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión. Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias penales, México, 1984.
- SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. Los Derechos sociales del pueblo mexicano, Edit. Porrúa, 1978.
- SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. El derecho a la readaptación social, Edit. Palma, Buenos Aires Argentina, 1983, pág. 153
- VEGA, JOSÉ LUIS. 175 años de penitenciarismo en México. Edit. Nueva España, México 1985.

OTRAS FUENTES

<http://www.reclusorios.mx>. Una breve visión sobre reclusorios.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. SISTA, S.A. de C.V., 2002.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, Edit. SISTA S.A. de C.V, 2001.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, México, 2001

Ley Federal de Trabajo, Edit. Porrúa, 2001.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Amnistía Internacional, 1997.

Ley de ejecución de sanciones para el Distrito Federal, Asamblea Legislativa D.F. 1999

Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación social de sentenciados, Edit. Bárbara, México, 2000.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Publicado en el diario Oficial de la Federación, 20 de febrero de 1990.